

UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 4 de octubre de 1996. — Número 200

Página 6.129

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

2.3 Consejería de Presidencia.— Corrección de errores 6.130

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Corrección de errores y aprobaciones de las bases definitivas de concentraciones parcelarias en las zonas de Aés-Hijas-Puente Viesgo y Agüero-Orejo-Setién 6.130
 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificación de reintegro de ayuda económica concedida para rehabilitación de vivienda 6.131
 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Notificaciones de incoación de expedientes 6.132
 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Información pública de expediente promovido para construcción de vivienda 6.132

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificaciones de las Resoluciones recaídas e iniciación de expedientes sancionadores 6.133
 Ministerio de Medio Ambiente.— Notificación de expediente sancionador, concesión para aprovechamiento de caudal de agua e información pública de proyecto 6.136
 Ministerio de Fomento.— Citaciones para entregas de notificaciones y documentaciones relacionadas con expedientes 6.137
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Bosch Sistemas de Frenado S. L. U.», planta de Buelna 6.137

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Edicto para la notificación de subasta de bienes 6.149

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Castro Urdiales.— Bases para la selección de una plaza de interventor en calidad de funcionario interino . 6.149
 Entrambasaguas.— Delegación de funciones 6.150

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Bolmir.— Información pública de venta en pública subasta de parcela de terreno calificada como patrimonial 6.151
 Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez.— Anuncio de subasta 6.151
 Pesaguero.— Segunda subasta de aprovechamiento de madera, año 1996 6.151

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 698/94 . 6.151

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 36/96 6.152

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Correcciones de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» extraordinario número 5, del día 15 de agosto de 1996

Apreciados errores en la publicación del Boletín Oficial de Cantabria del jueves 15 de agosto de 1996, extraordinario n° 5, en el que se incluye el Decreto 71/96, de 15 de julio, de modificación parcial del Decreto 75/89, de 13 de octubre, de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO

En la descripción de todos los puestos de trabajo relacionados en las páginas 53 a 205, ambas inclusive, en la columna "DR/AP", debe sustituirse la clave "C" por "DR" y la clave "A" por "AP".

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

En la página 70, hoja n° 030060/1, puesto n° 336, octava columna, donde dice: "CTS/CFS/CG/CTD CG", debe decir: "CTS/CFS/CG/CTD-TM".

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

En la página 87, hoja n° 040247/1, puesto n° 756, decimotercera columna, donde dice: "III", debe decir: "II".

CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

En la página 95, hoja n° 050020/1, a continuación del puesto n° 3471, incluir: "puesto n° 4035, 70, Auxiliar, F, D, 10, 907,18, CGAU, 4, N, II, CM, DR".

En la página 100, hoja n° 050150/1, puesto n° 1119, séptima columna, donde dice: "1423,69", debe decir: "1488,44".

En la página 100, hoja n° 050150/1, puesto n° 1120 y 1121, novena columna, donde dice: "5", debe decir: "5, 14".

En la página 110, hoja n° 050500/1, puestos n° 1225 y 1226, última columna, debe suprimirse: "jornada reducida".

En la página 111, hoja n° 050510/1, puestos n° 1236, 1237 y 3487, décima columna, donde dice: "CAP", debe decir: "ITA/ITF"; en la decimoprimera columna, incluir la abreviatura "CAP".

En la página 119, hoja n° 050610/1, donde dice: "Secciones Forestales I, II, III y IV", debe decir: "Secciones Forestales I, II, III, IV y V".

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

En la página 141, hoja n° 060187/1, puestos n° 3951, 3952, 3953 y 3954, en la sexta columna, donde dice: "18", debe decir: "20"; en la séptima columna, donde dice: "1306,29", debe decir: "1708,11"; en la decimotercera columna, donde dice: "II", debe decir: "III".

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE

En la página 150, hoja n° 080072/1, puesto n° 2109, tercera columna, donde dice: "Encargado de Oficina de Información Juvenil", debe decir: "Encargado de Oficina de Información (Biblioteca)".

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

En la página 165, hoja n° 100070/1, puesto n° 2370, sexta columna, donde dice: "73", debe decir: "23".

En la página 181, hoja n° 100190/1, puesto n° 3762, decimoprimera columna, debe incluirse: "Análisis Bromatológico y/o Análisis Químico Instrumental".

En la página 181, hoja n° 100190/1, puesto n° 3763, decimoprimera columna, debe incluirse: "Microbiología Alimentaria".

En la página 181, hoja n° 100190/1, puesto n° 2489, décima columna, sustituir la abreviatura "QUIM" por la de "BIOL" y en la decimoprimera sustituir la abreviatura "A.QUIM/BROMAT." por la de "MICROB.ALIMENT."

En la página 181, hoja n° 100190/1, puesto n° 2493, en la décima columna, sustituir la abreviatura "BIOL" por la de "QUIM", y en la decimoprimera sustituir la abreviatura "MICROB.ALIMENT." por la de "A.BROM.Y/O A.QUIM.INST."

Santander, 30 de septiembre de 1996.—El director regional de Función Pública, Jesús Rodríguez Saiz.
96/187883

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores

Advertido error en la Resolución de 28 de agosto de 1996, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria para la presentación de programas de desarrollo local que puedan acogerse al Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales de Ob-

jetivo 1, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 4 de septiembre de 1996, se procede a su corrección.

—En la exposición de motivos, segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «...y de los recursos naturaleza», debe decir: «...y de los recursos naturales».

—En el punto 2. Medidas, apartado 2, donde dice: «Valoración del patrimonio local», debe decir: «Valorización del patrimonio local».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santander, 20 de septiembre de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/183055

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de AES-HIJAS-PUENTE VIESGO (CANTABRIA) declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de Noviembre de 1.989, que el Director Regional de Agricultura, con fecha 12 de Agosto de 1.996, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de las Juntas Vecinales de Aes, Hijas y Puente Viesgo.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales del Ayuntamiento, se refieren a los determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuya dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria dentro del plazo de un mes, a contar desde la última publicación, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (C/Calderón de la Barca, núm. 8, 1º - Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 4/1.990, de 23 de Marzo, sobre Concentración Parcelaria (B.O.C. de 9 de Abril), todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 13 de septiembre de 1996.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

96/178216

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de AGÜERO-OREJO-SETIEN (CANTABRIA) declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13 de Octubre de 1.989, que el Director Regional de

Agricultura, con fecha 19 de Agosto del 1.996, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de la Junta Vecinal de Orejo durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y de las Juntas Vecinales de Agüero, Orejo y Setián.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales de la Junta Vecinal de Orejo, se refieren a los determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuya dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria dentro del plazo de un mes, a contar desde la última publicación, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (C/Calderón de la Barca, núm. 8, 1º - Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 4/1.990, de 23 de Marzo, sobre Concentración Parcelaria (B.O.C. de 9 de Abril), todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 13 de septiembre de 1996.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Pedro Luis Compostizo Sañudo.

96/178210

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos, comunicación de proceder a dar de alta el establecimiento ante la Administración Turística de Cantabria, dando cumplimiento al compromiso adquirido, al haber obtenido una ayuda económica para la rehabilitación de una vivienda en la localidad de Lombraña, procediéndose en caso contrario al inicio de las diligencias oportunas para la revocación de la ayuda concedida y el reintegro de la cantidad percibida a la Diputación Regional de Cantabria, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE APELLIDOS Y DOMICILIO

D. MERCEDES GOMEZ RABAGO
LOMBRAÑA-POLACIONES

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de QUINCE DIAS, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (Plaza de Velarde nº1-1º)

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.
96/184858

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

Dirección Regional de Sanidad

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución del expediente, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Referencia expediente: 58/96.

Número de registro sanitario: 12.00600/S.

Incoado a: «Conservas Fontecilla».

Domicilio: Calle González Ahedo, 5, Santoña.

Hechos imputados: Falta de adecuación a la normativa sanitaria vigente en materia de productos de la pesca y acuicultura.

Los hechos constituyen infracción a la Ley 14/86, General de Sanidad; Ley 26/84, General de Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1.945/83, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y Real Decreto 1.437/92, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Sanción: Cese de la actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

A partir de la publicación del presente anuncio, «Conservas Fontecilla» dispone de un plazo de un mes durante el cual la empresa expedientada podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

96/185159

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

Dirección Regional de Sanidad

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución del expediente, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Referencia expediente: V. P. 32/96.

Número de registro sanitario: 12.01915/S.

Incoado a: «Conservas Solana Pacheco».

Domicilio: Calle Juan Benigno Fernández, número 2, Santoña.

Hechos imputados: Falta de adecuación a la normativa sanitaria vigente en materia de productos de la pesca y acuicultura.

Los hechos constituyen infracción a la Ley 14/86, General de Sanidad; Ley 26/84, General de Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1.945/83, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y Real Decreto 1.437/92, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Sanción: Cese de la actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

A partir de la publicación del presente anuncio, «Conservas Solana Pacheco» dispone de un plazo de un mes durante el cual la empresa expedientada podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

96/185156

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

Dirección Regional de Sanidad

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución del expediente, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Referencia expediente: V. P. 58-bis/96.

Número de registro sanitario: 12.00607/S.

Incoado a: «Conservas Fontecilla».

Domicilio: Calle Juan José Ruano, 22, Santoña.

Hechos imputados: Falta de adecuación a la normativa sanitaria vigente en materia de productos de la pesca y acuicultura.

Los hechos constituyen infracción a la Ley 14/86, General de Sanidad; Ley 26/84, General de Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1.945/83, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y Real Decreto 1.437/92, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Sanción: Cese de la actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

A partir de la publicación del presente anuncio, «Conservas Fontecilla» dispone de un plazo de un mes durante el cual la empresa expedientada podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Santander, 23 de septiembre de 1996.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

96/185162

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel Obregón Polidura para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Agüero (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de septiembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/173684

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

R. S. 96/170.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 27 de septiembre de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

96/190506

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043448027	M ERENAGA	14878988	CALPE	31.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043430000	G EGIO	74185790	ORIHUELA	31.07.96	25.000		RD 13/92	074.1
390043470240	E GALOPA	36985083	BARCELONA	30.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043510456	S LASUEN	09646109	CERDANYOLA VALLES	06.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043486582	J BARTOLOME	46625053	RUBI	24.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043473861	J GOMEZ	52208400	VILADECANS	07.08.96	16.000		RD 13/92	101.1
390100756561	F LOSUA	13195845	BARACALDO	27.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043473873	N SANCHEZ	14685337	BARACALDO	10.08.96	16.000		RD 13/92	101.1
390043486685	P CANALES	22712733	BARACALDO	01.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043492971	M DEL RIO	22741647	BARACALDO	08.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043494050	I ARANA	22749168	BARACALDO	14.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401663523	M GONZALEZ	14493803	BASAURI	09.06.96	30.000		RD 13/92	050.
390401668065	F MARTINEZ	78890222	BERMEO	09.08.96	16.000		RD 13/92	052.
390043448052	V MURILLO	14872932	BILBAO	15.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043511941	R PADILLA	14960324	BILBAO	03.08.96	10.000		RD 13/92	010.1
390043445725	A MARTIN	16025612	BILBAO	20.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043490925	R REDONDO	30607330	BILBAO	30.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043487598	J RUIZ DE LOIZAGA	72249180	DURANGO	08.08.96	10.000		LEY30/1995	
390043448738	J ARRIETA	30621097	GALDAKAO	31.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043521790	R ZALDUMBIDE	72248619	GERNIKA Y LUMO	12.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043493239	V FALAGAN	16058694	GETXO	08.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043449111	D EPALZA	14600768	ALGORTA	05.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043493008	I PRADO	16062668	LAS ARENAS	11.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043510717	J ERDAIDE	14222191	GUERNICA Y LUNO	12.08.96	20.000		RD 13/92	087.1
390043502617	A ESKIZABEL	30624984	LEZAMA	20.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043494736	I ARRILLAGA	11921996	PORTUGALETE	09.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043492387	O ECHAVE SUSTAETA	30628271	PORTUGALETE	27.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043472911	R COTERILLO	13857467	SANTURTZI	26.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043511746	J GARCIA	14686633	SANTURTZI	05.08.96	30.000		RD 13/92	061.1
390043491826	V CARAZO	14733278	SESTAO	04.08.96	10.000		LEY30/1995	
390043493963	J GONZALEZ	30560079	ZALLA	10.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043512763	J JUARROS	13142965	BURGOS	14.08.96	10.000		RD 13/92	170.
390043419465	M FERNANDEZ	13132012	IBEAS DE JUARROS	31.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390043511011	J LORO	76013666	CACERES	29.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390100915882	TECNICA DE OBRAS OBRATEC S	B12366555	VILLARREAL	19.07.96	10.000		LEY30/1995	
390043434867	C SANDOMINGO	33318929	VILLALBA	30.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043485619	J RODRIGUEZ DE SEPULVEDA	11815230	LAS ROZAS DE MADRID	28.07.96	10.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043512520	M DIEGO	00401059	MADRID	08.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043470252	J CHECA	00424267	MADRID	01.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043470963	J SANTOS	02602591	MADRID	05.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100913629	M VIERA	02848964	MADRID	02.07.96	10.000		LEY30/1995	
390401666810	C CARREDANO	05201807	MADRID	10.08.96	16.000		RD 13/92	048.
390043512489	J REDONDO	05365534	MADRID	14.08.96	10.000		RD 13/92	170.
390043487094	J ALCOCER	05413349	MADRID	05.08.96	35.000		RD 13/92	091.2
390043434958	P GOMEZ DE PABLOS	30570775	MADRID	05.05.96	25.000		RD 13/92	087.
390043488554	E CARBALLEDO	33310036	MADRID	04.08.96	25.000		RD 13/92	030.1A
390043512246	F GONZALEZ	38568683	MADRID	07.08.96	25.000		RD 13/92	084.1
390043439701	G CANO	50413769	MADRID	19.07.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390043487823	F MONTES	51305870	MADRID	10.08.96	15.000		RD 13/92	154.
390401666627	R ESTEBAN	51327772	MADRID	08.08.96	25.000		RD 13/92	050.
390043488852	J MIQUEL	51636369	MADRID	11.08.96	25.000		RD 13/92	085.1
390043510225	A MONTILLA	51844188	MADRID	05.08.96	20.000		RD 13/92	087.1C
390401666615	J PINTO	10021452	MECO	08.08.96	25.000		RD 13/92	050.
390043510171	C VIAL	13796418	POZUELO DE ALARCON	30.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043511230	E CAÑAS	07509354	VELILLA SAN ANTONIO	01.08.96	10.000		RD 13/92	170.
390043418564	O LATASA	33441499	ARAZURI	03.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043475055	J ARROJO	11372453	AVILES	13.08.96	10.000		RD 13/92	018.1
390043486170	J MANZANO	09388295	OVIEDO	03.08.96	10.000		RD 13/92	094.2
390043510663	J RUIZ	12753150	CERVERA DE PISUERGA	04.08.96	15.000		RD 13/92	143.1
390043482564	L GUANTES	12707772	PALENCIA	19.07.96	10.000		LEY30/1995	
390401666380	C MARTINEZ	13865863	CABEZON LA SAL	02.08.96	30.000		RD 13/92	050.
390043429082	V BEDOYA	13899001	CAMALEÑO	08.06.96	15.000		RDL 339/90	062.1
390200625695	M ARCE	13860207	CACICEDO	03.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043460568	B HERRERIA	13706939	ESCOBEDO DE CAMARG	21.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100811651	J GONZALEZ	14930550	CASTRO URDIALES	06.06.96	10.000		RD 13/92	090.2
390200628131	V REAL	13726513	EL ASTILLERO	08.06.96	35.000		RD 13/92	050.
399100911010	P AGUILERA	14366016	EL ASTILLERO	05.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
390043512313	O AMIGO	13866822	MATAMOROSA	11.08.96	10.000		RD 13/92	170.
390043485048	N GARCIA	72122698	NESTARES	14.07.96	25.000		RD 13/92	082.2
390043486727	J FUENTE	13903665	LAREDO	13.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390401657146	A TABERNILLA	72014992	LAREDO	28.06.96	16.000		RD 13/92	048.
390043474610	B GONZALEZ	72133334	MIENGO	16.08.96	10.000		RD 13/92	012.1
390100790052	M CASTILLO	72018695	NOJA	17.05.96	50.000		RD 13/92	091.2
390100928311	L CONCHA	13639459	RENEDO DE PIELAGOS	19.07.96	10.000		LEY30/1995	
390200630101	J DIEGO	13935404	AES	10.07.96	25.000		RD 13/92	050.
390401668107	E DE LA PUENTE	13798193	REINOSA	09.08.96	25.000		RD 13/92	052.
390401668170	J GUTIERREZ	13731291	SANTIURDE REINOSA	10.08.96	16.000		RD 13/92	052.
390200630782	J SAEZ	13918359	VILLAPRESENTE	22.07.96	40.000		RD 13/92	050.
390100927525	J AGUERA	13895146	COSIO RIONANSA	11.08.96	10.000		LEY30/1995	
390043512052	E MARTINEZ	72123334	SAN FELICES BUELNA	11.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043461895	J REQUEJO	20191654	SANTA CRUZ BEZANA	14.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043505862	M RODRIGUEZ	20195561	SOTO DE LA MARINA	14.08.96	15.000		RD 13/92	118.1
390043437856	PANIFICADORA DE CAMPOO S L	839341789	SANTANDER	10.08.96	10.000		LEY30/1995	
390043520553	R PEREZ BUSTAMANTE	05593868	SANTANDER	16.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100949820	G DE CASTRO	09994092	SANTANDER	31.07.96	15.000		RD 13/92	154.
390043520541	E GONZALEZ	13577573	SANTANDER	16.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043511515	J ABRAMO	13708026	SANTANDER	05.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043521818	J PRIMO	13729818	SANTANDER	15.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043521820	J PRIMO	13729818	SANTANDER	15.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390401666822	J RODRIGUEZ	13736142	SANTANDER	10.08.96	16.000		RD 13/92	048.
390043505837	F PARDO	13752927	SANTANDER	10.08.96	16.000		RD 13/92	101.1
390100911426	M REIGADAS	13767656	SANTANDER	25.05.96	10.000		RD 13/92	171.
390043506234	J HERNANDEZ	13791705	SANTANDER	14.08.96	20.000		RD 13/92	087.1C
390043521030	J FERNANDEZ	13922761	SANTANDER	14.08.96	10.000		RD 13/92	038.1
390043508668	P GALA	20190987	SANTANDER	09.08.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043512003	P GEREZ	20202583	SANTANDER	10.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043465724	P ARCE	20204579	SANTANDER	13.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043484548	A GARCIA	20207336	SANTANDER	12.07.96	10.000		RD 13/92	012.1
390100907990	R MARTINEZ	20217086	SANTANDER	14.08.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043475110	M BEDIA	72039812	SANTANDER	16.08.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043509880	M BEDIA	72039812	SANTANDER	09.08.96	10.000		RD 13/92	012.1
390401666383	J OTERO	76793818	SANTANDER	12.06.96	16.000		RD 13/92	048.
390100938171	S FERNANDEZ	72036323	CUETO	03.06.96	10.000		LEY30/1995	
390200626183	P GUTIERREZ	13695999	SAN ROMAN DE LA LL	07.05.96	35.000		RD 13/92	050.
390100845200	R OCEJA	13898143	SANTILLANA DEL MAR	12.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043505813	M FONFRIA	13694941	SANTOÑA	05.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043506131	P MARTIN	13741213	SANTOÑA	01.08.96	10.000		RD 13/92	031.
390043503981	D GIL	20208332	SANTOÑA	05.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043465736	J BERROUET	13854170	TORRELAVEGA	13.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043508656	A BLANCO DE LA	13862831	TORRELAVEGA	08.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401656038	E VILLAR	13885790	TORRELAVEGA	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
390043501212	L DE LA OSA	13889289	TORRELAVEGA	03.08.96	15.000		RD 13/92	118.1
390043483740	P ALCALDE	13892785	TORRELAVEGA	31.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043459621	J COBO	13897437	TORRELAVEGA	06.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390043458471	J QUEVEDO	13899621	TORRELAVEGA	29.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100846793	M DIAZ	13902192	TORRELAVEGA	30.07.96	10.000		LEY30/1995	
390043429355	C EALO	13902426	TORRELAVEGA	12.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100933860	J GOICOCHEA	13918785	TORRELAVEGA	15.06.96	50.000		RD 13/92	086.2
390401659556	A SAMANO	13920189	TORRELAVEGA	11.05.96	30.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043424953	E FUENTES	13934271	TORRELAVEGA	06.06.96	PAGADO	1	RD 13/92	084.1
390401666482	J COS	13935760	TORRELAVEGA	04.08.96	35.000		RD 13/92	052.
390100946829	J JIMENEZ	14919979	TORRELAVEGA	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100946817	J JIMENEZ	14919979	TORRELAVEGA	11.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100934165	A AGUDO	72021653	PANDO	15.06.96	15.000		RD 13/92	118.1
390100913320	J DIEGO	13885738	SIERRAPANDO	28.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043502149	A BRAVO	15927647	SAN SEBASTIAN	08.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043520036	I SUDUPE	34098166	TOLOSA	05.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043506179	B VILLACORTA	09690912	CISTERNIGA	04.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043486715	F ALVAREZ	09284191	VALLADOLID	09.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043512234	V ACEBES	12245391	VALLADOLID	07.08.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
390043488542	M ARIÑO	17732220	ZARAGOZA	03.08.96	15.000		RD 13/92	167.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

R. S. 96/171.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 27 de septiembre de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

96/190507
ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043493240	M BOUHAI GOUNE	L 001385	BILBAO	09.08.96	8.000		RDL 339/90	061.1
390043486740	I YURREBASO	14591901	BILBAO	13.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043508796	A CAPANAGA	30550886	BILBAO	12.08.96	10.000		RD 13/92	110.1
390043475328	M RODRIGUEZ	35507322	BILBAO	14.08.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
390043512090	C CALDERON	71926057	BILBAO	14.08.96	35.000		RD 13/92	084.3
390043469250	J SANTIAGO	15371364	ERMUA	14.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043492132	FRUTAS SANTURCE S C L	F48274740	SANTURTZI	16.08.96	175.000		LEY30/1995	
390043494773	J MORA	20179730	SESTAO	14.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043493276	S PRESA	30606383	TRUCIOS	10.08.96	10.000		RDL 339/90	061.1
390100948917	J CAÑO	71339037	BRIVIESCA	12.08.96	50.000		RD 13/92	084.1
390043429215	J DELGADO	13075180	CITORES DEL PARAMO	11.08.96	15.000		RD 13/92	167.
390043488670	A NIETO	50176115	GETAFE	11.08.96	5.000		RD 13/92	124.1
390043484135	F MARTINEZ	23163576	TOTANA	16.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043487630	L LUNA	11060799	OVIEDO	14.08.96	5.000		RDL 339/90	061.1
390100838050	M MARTINEZ	20215330	AJO	15.08.96	15.000		RD 13/92	155.
390100912030	M CORINO	13669047	EL ASTILLERO	21.08.96	15.000		RD 13/92	154.
390043009937	J LIAÑO	13931939	PAMANES	12.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043512088	A SOTOS	72011640	SANTA CRUZ BEZANA	13.08.96	100.000		RDL 339/90	060.1
390043469201	TRANSPORTES ORLIA S L	B39343132	SANTANDER	12.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100953974	ALQUIFUR S L	B39347737	SANTANDER	08.08.96	175.000		LEY30/1995	
390100958054	E RUIZ	S 000999	SANTANDER	14.08.96	175.000		LEY30/1995	
390100958017	E RUIZ	S 000999	SANTANDER	14.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100958029	E RUIZ	S 000999	SANTANDER	14.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043487641	A ALONSO	02697190	SANTANDER	14.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043487653	A ALONSO	02697190	SANTANDER	14.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100912042	A GUERRA	13673281	SANTANDER	23.08.96	15.000		RD 13/92	154.
390100957712	C BLANCO	13680203	SANTANDER	09.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043520516	A PIRIS	13717176	SANTANDER	15.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043463004	A PIRIS	13717176	SANTANDER	15.08.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390100957888	M ODRIOZOLA DE	13737988	SANTANDER	10.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043509508	J RUIZ	13749366	SANTANDER	12.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043521016	J RUIZ	13749366	SANTANDER	12.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043520413	C ACEBAL	13759598	SANTANDER	13.08.96	175.000		LEY30/1995	
390043511631	J MARTINEZ	13769176	SANTANDER	14.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390100925437	R GARCIA	13875070	SANTANDER	15.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100953937	V DIEGO	20189629	SANTANDER	08.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043475158	I GONZALEZ	20193466	SANTANDER	16.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043475146	I GONZALEZ	20193466	SANTANDER	16.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100958108	M BUENAGA	20201421	SANTANDER	15.08.96	125.000		LEY30/1995	
390100958091	M BUENAGA	20201421	SANTANDER	15.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043512015	P GEREZ	20202583	SANTANDER	10.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100957852	C ARCE	20202724	SANTANDER	13.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043511643	M HERNANDEZ	20211561	SANTANDER	14.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043510500	M HERNANDEZ	20211561	SANTANDER	14.08.96	20.000		RD 13/92	087.
390100953986	S BOLADO	20215530	SANTANDER	08.08.96	15.000		RDL 339/90	061.3
390100907526	R MARTINEZ	20217086	SANTANDER	14.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100907514	R MARTINEZ	20217086	SANTANDER	14.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100958042	J IGLESIAS	20217151	SANTANDER	14.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100957864	R HELGUERA	20217643	SANTANDER	13.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100957839	G RAMIREZ	20219110	SANTANDER	12.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100957748	A ORTIZ	20219635	SANTANDER	09.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100957736	A ORTIZ	20219635	SANTANDER	09.08.96	125.000		LEY30/1995	
390100957724	A ORTIZ	20219635	SANTANDER	09.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100957890	J ORIA	72035396	SANTANDER	10.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043509892	M BEDIA	72039812	SANTANDER	09.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100957815	J FERNANDEZ	72051372	SANTANDER	12.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390100918512	F GABARRI	72054055	SANTANDER	13.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100957967	J ARROYO	75699135	SANTANDER	11.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100957943	J ARROYO	75699135	SANTANDER	11.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043467502	J ALBERI	72042505	PEÑACASTILLO	15.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043522525	J ALBERI	72042505	PEÑACASTILLO	15.08.96	125.000		LEY30/1995	
390043522513	J ALBERI	72042505	PEÑACASTILLO	15.08.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043475043	L DE LA CALZADA	13890735	SANTILLANA DEL MAR	09.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043428193	L DE LA CALZADA	13890735	SANTILLANA DEL MAR	09.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043428181	L DE LA CALZADA	13890735	SANTILLANA DEL MAR	09.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043485656	A GUTIERREZ	13737345	SOTO IRUZ	11.08.96	175.000		LEY30/1995	
390043474294	J ARREGUI	72560247	OÑATE	09.08.96	15.000		RD 13/92	151.2
390043510470	M ALONSO	09315418	VALLADOLID	08.08.96	50.000	1	RD 13/92	084.1

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

R. S. 96/160.

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como denunciada, en la que se daba traslado del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos por llevar a cabo una actuación que vulnera lo preceptuado en el artículo 90.b) de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-42/96.

—Denunciado: Don Santiago San Miguel Salcines.

—Cargo formulado: Realización de trabajos de movimientos de arena, sin autorización administrativa, en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en la playa de Los Peligros, término municipal de Santander.

Tipificado como infracción administrativa en el artículo 90.b) y clasificada como leve en el artículo 91.3 de la Ley de Costas, pudiendo ser sancionada esta infracción con una multa de doce mil (12.000) pesetas, calculadas a razón de 6.000 pesetas/hora de alquiler de una pala caterpillar-438.

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

—Nombre y apellidos.

—Número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

—Domicilio a efectos de notificaciones.

Santander.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

96/182339

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02964.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 9 de septiembre de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Regantes Hermanos Castillo Herbosa la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal medio

diario de 1,02 litros por segundo de agua del río Saramilla, afluente del río Pisueña, en Saro, término municipal de Saro (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/179115

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

Información pública

Sendero de ribera en Pontejos, Elechas y Pedreña, término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria)

R. S. 96/164.

Referencia: 39/1004/95.

Habiéndose iniciado por esta Demarcación el proyecto de «sendero de ribera en Pontejos, Elechas y Pedreña, término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria)», se somete a información pública de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 97 de su Reglamento General, aprobado por R. D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, y modificado por R. D. 1.112/1992, de 18 de septiembre.

El proyecto mencionado podrá consultarse en horas de oficina en la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.^a planta, Santander, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante el expresado plazo podrán presentar las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias antes citadas de la Demarcación de Costas.

Santander, 16 de septiembre de 1996.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

96/184000

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Ezequiel Bengoa Porras, jefe provincial del Transporte Terrestre,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.^a planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Construcciones Domarsal, S. L.».

Domicilio: General Dávila, 17, 39007 Santander.

Expediente: S-5.807-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 16 de septiembre de 1996.—El jefe provincial de Transportes, Ezequiel Bengoa Porras.

96/185444

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Don Ezequiel Bengoa Porras, jefe provincial del Transporte Terrestre,

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10.^a planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones:

Titular: Don Fernando Hernández Gabarri.

Domicilio: Martín Pl., B-4 B, 33212 Gijón.

Expediente: S-5.613-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 17 de septiembre de 1996.—El jefe provincial de Transportes, Ezequiel Bengoa Porras.

96/185348

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Bosch Sistemas de Frenado S. L. U.», planta de Buelna

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de BOSCH SISTEMAS DE FRENADO S.L.U., PLANTA DE BUELNA: ACUERDAN adherirse al Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, como condiciones mínimas, cuyo texto es el que se adjunta, como anexo I, incorporando las peculiaridades específicas de este Centro de Trabajo, que son:

- 1º.- La entrada en vigor de este Convenio es la de 1º de enero de 1.996, siendo su vigencia de un año.
- 2º.- Conforme al Preacuerdo alcanzado en fecha 06.09.96. Ver anexo V.
- 3º.- Jornada de Trabajo:
Se fija para 1.996 la jornada de trabajo en 1.780 horas efectivas.
- 4º.- Horarios de Trabajo:
Personal a turnos: de 06 a 14 horas, de 14 a 22 horas, de 22 a 06 horas, de lunes a viernes.
Personal a jornada partida:
Personal mensual: de 08 a 12.30 y de 14 a 17.30 horas, de lunes a viernes.
Personal taller: de 08 a 12.30 y de 13.30 a 17 horas, de lunes a viernes.
Jornada especial: Para el personal de nueva contratación con distribución semanal diferente y adscripciones voluntarias, calendario de descansos s/Anexo IV.
Este personal, asimismo, percibirá una compensación económica de 1.050.-ptas. por día trabajado en sábado, domingo o festivo.
- 5º.- Vacaciones:
Se disfrutarán 30 días naturales. De forma colectiva, del 29 de Julio al 25 de Agosto (ambos inclusive), además del 30 y 31 de Diciembre más 20 horas de libre disfrute.
- 6º.- Vacaciones de libre disfrute:
Las normas que regirán para el disfrute de estas vacaciones, serán las siguientes:
 - a) Deberán estar disfrutadas antes del 30 de noviembre.
 - b) Se podrán disfrutar con un mínimo de 1 hora y un máximo de 8 por jornada laboral.

- c) Se avisará con 48 horas de anticipación a la fecha de disfrute. Se pueden estudiar causas especiales, con un plazo inferior a 48 horas, que no afecten al buen funcionamiento del Departamento.
- d) No podrá coincidir por jornada de trabajo más de un 5% de la plantilla disfrutando estas vacaciones. En aquellas secciones de fábrica cuya plantilla total sea inferior a 20 personas, sólo podrá estar de vacaciones un empleado si disfruta la jornada completa. Si se disfrutan por horas, el total de la sección no puede sobrepasar las 8 horas de vacaciones, de forma que en un momento cualquiera de la jornada sólo puede estar de vacaciones un empleado.

7°.- Incremento salarial:

De acuerdo con las tablas del Anexo II.

8°.- Salario Convenio:

A partir del 01.01.1996 se establece una nueva denominación Salario Convenio, que sustituirá al anterior Salario Base y al Plus de Convenio. Se abonará según valor fijado en el anexo II.

9°.- Pagas extraordinarias:

Según tablas de anexo II. El abono de las mismas se hará en las siguientes fechas: el 30 de junio la primera, y el 15 de diciembre la segunda.

10°.- Plus de Vinculación (Antigüedad):

Dando cumplimiento al Pre-acuerdo alcanzado en la Dirección Provincial de Trabajo el pasado 06.09.96 (se adjunta como anexo V) queda suspendida, dentro del período de validez del presente Convenio, la aplicación de la Cláusula Transitoria 2ª del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona.

Se establece la cantidad de 5.346.-ptas. mensuales de plus de vinculación para todas las categorías a partir del 5º año. Se devengará cada 5 años. Este plus se devenga en 12 mensualidades.

11°.- Anticipos:

Queda fijado en 100.000.-ptas. mensuales.

12°.- Primas e incentivos:

Se modifica el artículo 41.6 del Convenio Provincial de Barcelona de 1.996, que quedará como sigue: Los trabajos controlados, tanto los de nueva implantación como los existentes, y sus revisiones para quienes trabajan a rendimiento medio, se percibirán según valores indicado en el anexo III.

Páros improductivos: se mejora el artículo 57.1 en el sentido de que se abonará el 100% del Salario Convenio.

13°.- Prima de Progreso:

A finales del mes de octubre, la Empresa presentará una propuesta de introducción de una "Prima de Progreso" cuyo período de aplicación se limita al corriente 1.996.

A título de adelanto, en el mes de septiembre se abonará una cifra de 30.000.-ptas. brutas individuales para todos. En el caso de que los resultados de los indicadores establecidos hubieran dado, durante 1.996, una suma superior a las 30.000.-ptas. ya adelantadas, se abonará la diferencia. En el caso opuesto, no se deducirá ninguna cantidad de la cifra ya cobrada.

El principio de la "Prima de Progreso" se reliene para el próximo año. La definición de su contenido (mecanismo, indicadores, cifras abonadas, etc.) entrarán en la negociación del Convenio 1.997

14°.- Horas Extras:

Valor "A" es el importe de las horas extras trabajadas, salvo las efectuadas de noche. Las horas extras trabajadas en sábado a partir de las 18 horas hasta las 24 horas, se cobrarán al valor de hora extra "B", y las efectuadas a partir de las 24 horas hasta las 06 horas, se abonarán al valor "C".

Las trabajadas en domingo o festivo, entre las 06 horas y las 22 horas, se abonarán al valor "B".

15°.- Categorías:

Todo el personal Especialista con calificación A, pasará a la calificación B cuando se tenga una antigüedad en dicha categoría de CUATRO años. La efectividad será a partir de su vencimiento en el semestre siguiente.

16°.- Paga de Paz Social:

Se fija la Paga de Paz Social de forma lineal en 75.000.-ptas. El período base para computar el devengo de esta paga, será del 1º de julio de 1.995 al 30 de junio de 1.996, y su importe se verá reducido según el nivel de conflictividad, en los siguientes porcentajes:

- Hasta dos horas 5%
- De dos a tres horas 7,5%
- De tres a cuatro horas 10%
- De cuatro a ocho horas 15%
- De ocho a dieciséis horas 25%
- De dieciséis a veinticuatro horas 50%
- De veinticuatro a cuarenta horas 75%
- Más de cuarenta horas 100%

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del año, le será abonada en proporción al período trabajado. Esta paga se hará efectiva, siempre que proceda, en el mes de julio. La tramitación de Conflicto Colectivo no se considerará conflictividad.

17°.- Revisión Salarial:

En el caso de que el I.P.C. de 1.996 exceda del 3,5%, el diferencial entre éste y el real se tomará como base de cálculo para las Tablas Salariales de 1.997. Esto significa que no se abonará cantidad alguna con efectos de 1.996.

18°.- Absentismo:

Para el cálculo del absentismo se tendrá en cuenta: la enfermedad, faltas de asistencia y puntualidad, sanción y visita médica.

19°.- Prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria:

Absentismo menor del 4% en los tres meses anteriores: se abonará del 1º al 15º día, el 75% de la base reguladora; del 16 en adelante, el 100% del salario. (La prima a valor indirecto).

Absentismo mayor del 4% en los tres meses anteriores: se abonará del 1º al 20º día, el 60% de la base reguladora; y a partir del 21, el 75% de dicha base.

Las prestaciones de I.L.T. derivada de accidente: se percibirá el 75% de la base reguladora, y si no se supera el 5% del absentismo en los tres meses anteriores, el 100% del salario real a partir del 4º día. (La prima a valor indirecto).

En el cálculo del índice del absentismo, no se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan solicitado la baja para pensionarse, siempre y cuando que la demora entre la presentación de la documentación y la contestación a ésta por parte del I.N.S.S., no sea superior a 60 días, volviéndose a contar para el absentismo, superados estos días.

20°.- Indemnización por cese:

Las indemnizaciones por cese quedan establecidas de la forma siguiente:

- De 60 años a 60 años y 3 meses 2.800.000
- De 60 años y 3 meses a 61 años y 3 meses 2.200.000
- De 61 años y 3 meses a 62 años y 3 meses 1.500.000
- De 62 años y 3 meses a 63 años y 3 meses 1.200.000
- De 63 años y 3 meses a 64 años y 3 meses 850.000
- De 64 años y 3 meses a 65 años y 3 meses 565.000

21°.- Indemnización por Inv. Permanente Total personal menor de 55 años:

Se establece una indemnización para el personal que cese en la Empresa por Invalidez Permanente Total menor de 55 años, y que oficialmente se reconozca por la S. Social, según la siguiente escala:

- De 50 a 54 años 800.000
- De 45 a 50 años 1.300.000
- Menores de 45 años 1.800.000

22°.- Hijos y tutelados con disminución física y psíquica:

Se fija el Plus de Ayuda por Disminuidos Físicos y Psíquicos en 15.000.-ptas./mes, para los hijos, cónyuges, hermanos, cuñados y nietos que convivan con el empleado y a su cargo, y que la Seguridad Social haya reconocido el 33% de minusvalía. La dirección se reserva el derecho de revisar en cualquier momento la condición de beneficiarios de esta ayuda.

23°.- Prestaciones por Invalidez y muerte:

Se mejora el art.º 64 del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona de 1.996, cubriendo no solo la invalidez en su grado Permanente Absoluta para toda clase de trabajo y muerte que sobrevinieran derivados de cualquier contingencia, salvo las expresamente previstas en la normativa vigente. En caso de muerte, lo percibirá la viuda o persona expresamente designada.

Los importes cubiertos para contingencia son:

Personal casado, viudo o soltero con hijos menores: dos anualidades de sus percepciones netas medias (Salario Convenio, promedio prima y pagas extras de Junio y Diciembre).

Personal soltero o viudo sin hijos: una anualidad de sus percepciones netas medias (Salario Convenio, promedio prima y pagas extras de Junio y Diciembre).

En la actualidad, BOSCH SISTEMAS DE FRENADO S.L.U., tiene cubiertos estos riesgos con la Compañía Nacional Hispánica Aseguradora, S.A., teniendo plena libertad para cambiar de Compañía o convertirse en autoaseguradora.

24°.- Transporte:

Se mantienen las condiciones actuales para el personal que lo tiene como derecho adquirido.

25°.- Anticipo sobre salarios:

Se acuerda crear por parte de la Empresa, un anticipo sobre salario con un montante máximo total para la Planta de 1.000.000.-ptas., destinado a atender necesidades de tipo médico o vivienda. La cantidad máxima a solicitar será de 125.000.-ptas. por persona, no devengando interés alguno, y será reintegrado en el plazo máximo de 12 meses desde la concesión del mismo.

La Empresa estudiará cada solicitud, aprobando o denegando las mismas según proceda.

En los casos excepcionales, la Empresa estudiará la solicitud.

26°.- Ropa de trabajo:

Actualmente, y como fecha tope primero de Octubre, se entregarán al personal dos conjuntos de chaqueta, pantalón y camisa de trabajo, así como un par de botas de seguridad.

27°.- Licencias y Permisos retribuidos:

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración Salario Convenio, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

A N E X O I

CONVENIO COLECTIVO para la INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA de la PROVINCIA de BARCELONA

CAPITULO I

Sección 1.ª

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 - Ambito funcional

1.1 El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector del metal, tanto en el proceso de producción como en el de transformación sus diversos aspectos y el almacenaje. Comprende, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación, incluidas en dicha rama o cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el Convenio colectivo en las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 milímetros, tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedan, no obstante, exceptuadas del mismo:

a) Las que en la fecha de aprobación de este Convenio contasen con un Convenio de empresa vigente, salvo que las partes del mismo decidan adherirse a éste.

b) Las que tuvieran Convenio de empresa pendiente de depósito ante la autoridad laboral.

c) Aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

1.2 Las partes signatarias del presente Convenio manifiestan que sería conveniente que el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona fuese respetado, dentro de su ámbito territorial, por los trabajadores y las empresas a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo anterior, recomendando a los mismos que, en el futuro, acomoden sus convenios de empresa a la estructura, condiciones y mínimos contemplados en el presente Convenio provincial, y consideren a este Convenio provincial como derecho supletorio de su Convenio de empresa.

Artículo 2 - Ambito territorial

El Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la provincia de Barcelona, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho término provincial.

Artículo 3 - Ambito personal

Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de consejero en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de alta dirección o alta gestión en la empresa, a no ser que en el contrato de estos últimos hagan referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Sección 2.ª

CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Artículo 4 - Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1996 y su duración, que será de cuatro años para todas las empresas de su ámbito, finalizará el 31 de Diciembre de 1999.

A partir del 1 de Enero de 1997, a través de la Comisión paritaria, las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, el complemento "ad personam", (Complemento ex vinculación), los valores de dieta, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año más el 0,25, incluida, en su caso, la revisión salarial que pudiera producirse. Las pagas extraordinarias se incrementarán además con la tercera parte de la diferencia entre el salario convenio, y el importe anterior de la paga extra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 44 del convenio, elaborándose la correspondiente tabla de importes para dicho año, determinados en la columna 2 del anexo 1.

Si el IPC real de 1997 resulta superior al previsto por el Gobierno, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 1998, si bien, no devengará pago de atrasos.

A partir del 1 de Enero de 1998, a través de la Comisión paritaria, las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, el complemento "ad personam", (Complemento ex vinculación), los valores de dieta, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año incluida, en su caso, la revisión salarial que pudiera producirse. Las pagas extraordinarias se incrementarán además con la mitad de la diferencia entre el salario convenio, y el importe anterior de la paga extra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 44 del convenio, elaborándose la correspondiente tabla de importes para dicho año, determinados en la columna 2 del anexo 1.

A partir del 1 de Enero de 1999, a través de la Comisión paritaria, las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas

- a) Por un tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
b) Durante dos días laborables en los casos de nacimiento de hijo. Un día laborable en caso de adopción.
c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en el Estatuto de los Trabajadores.
f) De un día natural por fallecimiento de tíos carnal y político.

28º.- Garantías Sindicales:

Las centrales sindicales que tengan una implantación en la región como mínimo del 10% de los delegados elegidos en el metal (sobre datos facilitados por el UMAC), tendrán derecho a un delegado sindical dentro de la Empresa con una garantía de 16 horas al mes retribuidas por la Empresa para acción sindical.

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán derecho a 20 horas al mes retribuidas por la Empresa para acción sindical, y podrán ser acumuladas entre los miembros por centrales sindicales, o grupos de trabajadores.

Prevía autorización del afiliado y de la sección sindical, la Empresa descontará de la nómina la cuota correspondiente al sindicato que pertenezca.

29º.- Comisión Paritaria:

Se crea una comisión paritaria para interpretar los acuerdos plasmados sobre las peculiaridades de este centro de trabajo.

Estará formado, como máximo por tres miembros del personal y tres de la dirección, elegidos de entre los componentes de las respectivas comisiones negociadoras.

30º.- Bocado:

Se tolerará tomar el bocadillo con discreción dentro de la jornada, sin que ello represente cesión de tiempo, no debiendo ausentarse del puesto de trabajo de forma colectiva.

31º.- Las mejoras o incrementos pactados en el presente convenio afectarán a la totalidad de la plantilla.

32º.- Se modifica el artº. 65 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona de 1.996, en el sentido de que todos los anuncios o avisos serán redactados en castellano.

33º.- Denuncia:

A los efectos legales oportunos, este convenio se considera denunciado por ambas partes y en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

34º.- Contrato eventual:

Esta Planta, de acuerdo con lo recogido en el apdo. d) del artº. 32 del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, se acoge a lo establecido en dicho apartado.

En San Felices de Buelna, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

LA EMPRESA

EL COMITE

Handwritten signatures of the company and the committee members.

extraordinarias, el complemento "ad personam", (Complemento ex vinculación), los valores de dieta, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año. , incluida, en su caso, la revisión salarial que pudiera producirse. Las pagas extraordinarias se incrementarán además con la diferencia restante entre el salario convenio, y el importe anterior de la paga extra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 44 del convenio, quedando sus importes equiparados, determinados en la columna 2 del anexo 1.

Artículo 5 – Denuncia y revisión

5.1 La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga se tendrá por efectuada de forma automática con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

5.2 Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

5.3 Las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación en la que la parte denunciante del Convenio acompañará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

Las partes procurarán que las negociaciones se desarrollen con la continuidad necesaria a fin de permitir el examen y la solución específica de los problemas planteados.

Sección 3.ª

COMPENSACIÓN, GARANTÍA PERSONAL Y ABSORCIÓN

Artículo 6 – Compensación

6.1 En materia de compensación se estará a lo establecido por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determine de manera concreta en este Convenio

6.2 Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio tienen carácter de mínimas.

Los aumentos concedidos voluntariamente o a cuenta del Convenio por las empresas durante la vigencia del anterior Convenio o cualquier otra norma legal sustitutiva del mismo serán absorbibles y compensables con las mejoras pactadas en el presente Convenio, con la excepción establecida en la cláusula adicional 2.

6.3 El exceso que pudiera producirse, computadas sobre la base anual las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

6.4 No será absorbible la cantidad correspondiente a la línea de incentivos comprendida entre 100 y 133 del sistema contesimal o el equivalente en otros sistemas.

6.5 Queda garantizado al trabajador el derecho a la percepción mínima equivalente a la que para idéntica actividad recibiera con anterioridad, mientras se mantengan las mismas condiciones y métodos de trabajo y en tanto los rendimientos o la medida del tiempo no sufrieran revisión justificada.

Artículo 7 – Garantía ad personam

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 8 – Absorción

8.1 Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto que, considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total del convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

8.2 Por la Comisión paritaria se procederá en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la adaptación de los nuevos conceptos al clausulado de este Convenio.

Sección 4.ª

RESPECTO A LO CONVENIDO

Artículo 9 - Respeto a lo convenido

Partiendo de que las condiciones pactadas en el presente Convenio serán consideradas globalmente, si la autoridad laboral estimase que alguno de los pactos de este Convenio conculcan la legalidad vigente o lesionan gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

Sección 5.ª

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 10 – Interpretación

Se crea la Comisión paritaria del Convenio como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Artículo 11 – Composición

11.1 La Comisión paritaria se compondrá de un presidente, un secretario y 12 vocales como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores así como de los asesores respectivos.

11.2 El presidente será el que ha actuado como tal en las deliberaciones del Convenio, el cual designará a su vez libremente al secretario.

11.3 Los vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones preferentemente entre los que hubieran sido vocales de la Comisión deliberadora.

11.4 Los asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones.

11.5 La Comisión paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Artículo 12 – Funciones

12.1 Las funciones específicas de la Comisión paritaria serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Intervenir en los conflictos colectivos ejerciendo las funciones de mediación, con audiencia previa de ambas partes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

12.2 El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Artículo 13 – Domicilio

13.1 La Comisión paritaria tendrá su domicilio en la calle *Carrera, nº 12-24* de Barcelona, pudiendo, no obstante, domiciliarse, reunirse o actuar en cualquier otra sede, previo acuerdo de la misma.

13.2 Celebrará cuantas reuniones sean solicitadas por una de las partes y convocadas por su presidente.

13.3 Los trabajadores y las empresas interesados podrán dirigir sus comunicaciones a las siguientes dependencias: Federación del Metal de Catalunya de CCOO, Via Laietana, núm. 16, 3.º, Barcelona.

Federación del Metal de UGT, Rambla de Santa Mónica, 10, 2.º, Barcelona.

Unión Patronal Metalúrgica, c. de Josep Anselm Clavé, núm. 2, Barcelona.

Artículo 14 – Sumisión de cuestiones a la Comisión

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Artículo 15 – Sumisión de cuestiones a la Comisión

Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Sección 1.ª

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16 – Norma general

16.1 La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la delegación de facultades como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará para que en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Artículo 17 – Facultades de la dirección

17.1 Son facultades de la dirección de la empresa, con sujeción a las normas legales de estricta observancia y a los preceptos de este Convenio:

- Fijar la calificación del trabajo, una vez oídos los representantes de los trabajadores, según alguno de los sistemas internacionales admitidos. Cuando esta calificación se haga por valoración de puestos de trabajo, las comisiones de valoración se compondrán de representaciones empresarial y de los trabajadores.
 - Exigir los rendimientos mínimos o los habituales en cada puesto de trabajo de la empresa.
 - Determinar el sistema que se estime más adecuado para garantizar y obtener rendimientos superiores a los mínimos exigibles de acuerdo con las necesidades o características generales o específicas de la empresa o de cualquiera de sus departamentos.
 - Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.
 - Señalar los índices de desperdicios y calidad admisibles en el proceso de producción.
 - Señalar las normas de vigilancia y diligencia en el cuidado de las máquinas y utillajes.
 - Establecer los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta y con estricto respeto a lo establecido en el artículo 35.º
 - Modificar los métodos, tarifas y sistemas de distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.
 - Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas, a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
 - Mantener los sistemas de trabajo aún cuando los trabajadores no estuvieran de acuerdo con los mismos. En caso de discrepancia en cuestión de medición del trabajo en la cantidad de tiempo, o en la aplicación de las técnicas de valoración de puestos de trabajo, intervendrá necesariamente, y como trámite previo a cualquier otro, la Comisión paritaria, si la hubiere, o el trabajador formado, si existiera, con el objeto de emitir su juicio técnico, debiendo ser asimismo oídos los representantes de los trabajadores.
- Si a pesar de dicha intervención, persistiera la falta de entendimiento, se someterá al arbitraje que de mutuo acuerdo hayan podido acordar entre empresa y trabajadores, o en su defecto, resolverá la autoridad laboral.
- Establecer la fórmula para los cálculos de salario, oídos los representantes de los trabajadores.
 - Establecer, en su caso, un sistema de incentivos totales o parciales, lo mismo en lo que se refiere al personal que a las tareas.
 - Otras funciones análogas a las anteriores consignadas.
 - En las empresas que quieran implantar, modificar o sustituir los sistemas de organización del trabajo, se podrá establecer una Comisión paritaria de centro de trabajo, si no la hubiese, que estará compuesta por un mínimo de 2 miembros y un máximo de 6. La mitad de los componentes procederán de los

representantes legales de los trabajadores, ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la dirección de la empresa, a quién representarán.

La composición, competencias y funcionamiento de la Comisión paritaria de centro de trabajo serán las que las partes acuerden.

Artículo 18 – Obligaciones de la empresa

1. Son obligaciones de la empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la dirección en la materia.

b) Limitar hasta un máximo de 90 días laborables la experimentación de los nuevos sistemas de organización, computándose dicho período por departamento, sección o subsección determinados, garantizando como mínimo la remuneración media percibida durante los tres meses anteriores.

c) Transcurrido el período de experimentación, en caso de desacuerdo con los trabajadores, deberá presentar ante la autoridad laboral competente una propuesta razonada de los sistemas en discusión sobre establecimiento de primas o incentivos para la resolución que proceda.

d) Poner a disposición de los trabajadores la especificación de tareas asignadas a cada puesto de trabajo así como los métodos operativos de los productos a realizar y las tarifas vigentes para los mismos.

e) Establecer y redactar la fórmula de los cálculos del salario con arreglo a un sistema claro y sencillo, cualquiera que sea la medida o criterio empleados para valorar los rendimientos.

f) Estimular toda iniciativa encaminada al mejoramiento de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima de colaboración entre empresa y trabajadores.

Sección 2.ª

SISTEMA Y METODOS DE TRABAJO

Artículo 19 – Norma general

19.1 La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en las empresas, secciones, talleres o grupos profesionales de las mismas corresponde a la dirección.

19.2 En consecuencia, las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo, y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles; sin que el hecho de no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

19.3 A tales efectos, las empresas procurarán adoptar alguno de los sistemas de incentivos, internacionalmente conocidos o más implantados, de modo que la actividad óptima o máxima no sea superior al 33% de la considerada como normal o mínima.

19.4 Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas a las empresas por el artículo 17.j), las discrepancias que surgieran entre las partes sobre la medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo serán objeto de examen conjunto por delegados de la empresa y representantes sindicales de los trabajadores. Si persistiera el desacuerdo se estará a lo que disponga la autoridad competente en la materia.

Artículo 20 – Momentos

20.1 La organización del trabajo en cada empresa se llevará a efecto a través de los momentos siguientes:

a) Racionalización de las tareas.

b) Análisis, valoración y clasificación de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos.

c) Adaptación del trabajador al puesto, según sus aptitudes.

20.2 Las empresas prestarán atención específica en esta labor a las exigencias de la formación profesional de sus trabajadores, en orden al perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 21 – Racionalización

El proceso de racionalización se realizará de acuerdo con los cuatro objetivos siguientes:

a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) Análisis de rendimientos.

c) Normalización de tareas.

d) Fijación de la plantilla de personal.

Artículo 22 – Simplificación

La simplificación y mejora de los métodos de trabajo se llevará a cabo por la dirección de la empresa de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades que para efectuarlo permitan los avances técnicos y la iniciativa del personal.

Artículo 23 – Análisis de rendimientos

23.1 La determinación del sistema de análisis y control de rendimientos personales será de libre iniciativa de la dirección de la empresa. Contra su implantación y en caso de disconformidad en cuanto a los resultados, los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrán acudir a la autoridad laboral sin que por ello se paralice la experimentación del método implantado.

23.2 La fijación de un rendimiento óptimo tendrá por objeto limitar la aportación del personal, de forma que no le suponga perjuicio físico o psíquico, tomando como punto de referencia el representado por un trabajador capacitado y conocedor del trabajo en el puesto que ocupa. Todo ello sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 24 – Normalización de tareas

Es facultad privativa del empresario la normalización de la actividad laboral en orden al establecimiento de su grado racional y adecuado de ocupación, a cuyo fin podrá disponer la especificación de tareas y las máquinas o instalaciones que deberá atender cada trabajador.

Artículo 25 – Plantillas

La determinación de la plantilla de la empresa se hará por la dirección de conformidad con sus necesidades, y sin que el trabajador haya de superar el rendimiento óptimo o máximo.

Artículo 26 – Valoración de puestos

La valoración de puestos de trabajo se hará teniendo en cuenta, fundamentalmente, la concurrencia de los siguientes factores.

a) Conocimiento teórico y práctico.

b) Esfuerzo necesario.

c) Responsabilidad exigible.

d) Condiciones ambientales.

Artículo 27 – Adaptación a los puestos de trabajo

La adaptación del trabajador al puesto de trabajo que se le asigne comprenderá las directrices siguientes:

a) Selección del personal, que se realizará utilizándose por la empresa los procedimientos que estime convenientes, de acuerdo con sus necesidades y los medios de que disponga.

b) La adaptación del trabajador al puesto de trabajo que le asigne la dirección comprenderá, entre otras, las siguientes medidas o consideraciones:

Formación adecuada.

Experiencia necesaria.

Acomodación al puesto de trabajo.

Interés suficiente.

Calidad del material utilizado.

Cambios en los factores de medio ambiente.

Eficacia de las herramientas.

Incapacidad física o psíquica para realizar este trabajo.

Artículo 28 – Revisión de tiempos

Cuando se superen habitualmente rendimientos de 80 puntos Bedaux o 133 en el sistema central centesimal en la realización de una tarea, se considerará que obedece posiblemente a una de las siguientes causas:

a) Error de cálculo en la implantación de sistemas, métodos y condiciones de trabajo.

b) Cambio en el método de trabajo.

c) inclusión en la prima de conceptos tales como penosidad, toxicidad u otros. En tal caso podrá procederse al examen de las causas y a la adopción de las oportunas correcciones.

d) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

e) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

f) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquél.

g) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individual y colectivamente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Previa a cualquier reclamación, será preceptivo el informe de la Comisión paritaria de centro si la hubiere.

Artículo 29 – Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo

Se considera rendimiento normal o mínimo y por lo tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. En el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al de un hombre con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4,8 km por hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su centro y en un período de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivale a un caminar de 6,4 km/h. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de un trabajador normal, física ni psíquicamente, durante toda su vida laboral, ni tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo. Constituye el desempeño tipo o ritmo en el texto de la OIT "Introducción al estudio del trabajo"

Sección 3.ª

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 30 – Norma general

30.1 Se mantienen las categorías profesionales previstas en la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica (con la clasificación y definiciones contenidas en los anexos número 1 y número 2 de la misma Ordenanza).

30.2 Las empresas podrán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a), fijar la categoría necesaria para ocupar cada puesto de trabajo en función de los conocimientos profesionales requeridos por el mismo.

30.3 En todo caso, se respetará a título personal la categoría profesional que pueda disfrutar el trabajador mientras se encuentre en activo en la empresa afectada por el convenio en el momento de la entrada en vigor de éste.

30.4 La previsión de las categorías profesionales que puedan resultar como consecuencia de la aplicación del Convenio no supondrá para las empresas la obligación de tenerlas todas.

30.5 Las respectivas representaciones profesionales procurarán impulsar el establecimiento por los organismos a quienes corresponda de la cartilla profesional.

30.6 En cuanto se refiere a las empresas que adopten el sistema de valoración de puestos de trabajo se entiende que en dicha valoración va implícito el respeto a las prescripciones que en materia de categorías profesionales establece, por su parte, la Ordenanza de trabajo en la industria siderometalúrgica.

30.7 Las empresas afectadas por este Convenio, en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo, actualizarán sus plantillas de personal de acuerdo con sus necesidades reales pudiendo amortizar las vacantes que se produzcan oídos los representantes sindicales de los trabajadores.

30.8 Las categorías profesionales que regirán serán las indicadas en el anexo 1.

30.9 El acto de clasificación del trabajador en orden a la categoría profesional se llevará a efecto por la Dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

30.10 La Comisión Técnica sobre Clasificación Profesional creada por la Comisión Negociadora del Convenio al efecto, una vez alcance los acuerdos definitivos sobre la equiparación a los Grupos Profesionales, serán incorporados, a través de la propia Comisión, al texto del convenio para su aplicación.

CAPITULO III
MOVIMIENTO DE PERSONAL

Artículo 31 – Contratación

31.1 Se recomienda a todas las empresas que tengan que contratar nuevo personal que presten especial atención al paro cualitativo de cada localidad y comarca, concediendo prioridad en la contratación a los mayores de 45 años, beneficiarios de prestaciones por desempleo, de nivel contributivo o asistencial, inscritos en el INEM, así como a los disminuidos físicos.

31.2 Las empresas que concierten contratos de trabajo a domicilio deberán observar lo establecido específicamente en el artículo 13 del Estatuto de los trabajadores informando de ello al delegado de personal o al Comité de empresa, según proceda.

31.3 La contratación laboral se realizará de acuerdo con la legalidad vigente, procurando tender, en lo posible, a la contratación estable de los trabajadores.

Los empresarios habrán de dar a conocer o notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos realizados.

Ambas representaciones procurarán se preste especial atención al reciclaje, mejora, formación y adaptación profesional de los trabajadores, bien sea en la propia empresa o bien en entidades dedicadas a tal fin.

Artículo 32 – Medidas para el fomento del empleo

Teniendo en cuenta la problemática del desempleo, que incide en determinados colectivos de trabajadores, las partes signatarias de este Convenio han coincidido en la conveniencia de potenciar la contratación laboral a través de las siguientes modalidades, y de conformidad con las normas y requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables a cada caso.

a) Contrato a tiempo parcial.

Se entenderá contratado a tiempo parcial cuando el trabajador preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la empresa. En todo caso, la retribución será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

b) Contrato en prácticas.

Con objeto de fomentar esta modalidad de contratación, y a fin de coadyuvar a la capacitación profesional de los nuevos titulados, se fijará para el primer año de contrato, como retribución mínima para la jornada completa, *correspondiente al 70% del salario convenio establecido en la primera columna del anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2317/93, de 29 de Diciembre en proporción al tiempo trabajado.*

Para el segundo año de permanencia en la empresa, los trabajadores afectados percibirán el 85 por ciento del salario convenio.

c) Contrato de aprendizaje.

Este contrato tiene por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado, por consiguiente, no deberán realizar trabajos en cadena, salvo que ocasionalmente se requiera por necesidades de la formación, o a tiempo medido. La retribución, es la determinada en el anexo nº 1 del presente convenio para el 1º, 2º y 3º año, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2317/93, de 29 de Diciembre, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

d) Contrato eventual.

El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, regulado en el nº 1, apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 11/1994, de 19 de Mayo, podrá tener una *duración máxima de 18 meses, dentro de un período de 24 meses* contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Las empresas metalúrgicas con convenio propio, que deseen acogerse a lo establecido en este apartado, deberán hacer una remisión expresa al mismo, dentro de su convenio, o a través de su Comisión Paritaria.

Todos los contratos vigentes en enero de 1996, podrán acogerse a la ampliación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 33 – Período de prueba

33.1 En las relaciones de trabajo podrán fijarse siempre que se concierte por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

Peones, especialistas, aprendices y subalternos: quince días laborables.

Profesionales siderometalúrgicos, profesionales de oficio y administrativos: un mes.

Técnicos no titulados: dos meses.

Técnicos titulados: seis meses.

33.2 Durante el transcurso del período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin haber lugar a reclamación alguna.

33.3 El trabajador percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente a la categoría o puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

33.4 Transcurrido el período de prueba, sin denuncia por ninguna de las partes, el trabajador continuará en la empresa de acuerdo con las condiciones que se estipulen en el contrato de trabajo.

Artículo 34 – Ascensos

Seguirá siendo de libre designación de la empresa, la promoción a los puestos de trabajo que la Ordenanza de trabajo específica.

Para el ascenso en las restantes categorías profesionales las empresas podrán optar entre seguir el procedimiento que la Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica establece o fijar un sistema de promoción de concurso-oposición en el que se valorará como mérito la antigüedad, oídos los representantes de los trabajadores en su caso.

Artículo 35 – Traslados

35.1 Los traslados del personal podrán obedecer a las siguientes causas:

a) Petición del interesado, por solicitud por escrito y motivada. Caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al trabajador de acuerdo con lo que corresponda a la categoría que ocupe en su nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Mutuo acuerdo entre el trabajador y empresa, en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

c) No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña. La Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad y Salud Laboral representantes de los trabajadores según los casos, procederá al traslado del trabajador interesado a otro puesto más

acorde con sus facultades. Las condiciones económicas del traslado se registrarán dentro del obligado respeto a las que deba disfrutar en atención a su categoría profesional, por las que correspondan a su nuevo puesto de trabajo.

d) Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará, como único criterio de selección, la capacidad para el desempeño correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador. A igualdad de capacidad se tendrá en cuenta el orden inverso a la antigüedad en el taller, categoría o empresa, respectivamente.

35.2 En estos supuestos se respetará el salario de la categoría profesional ostentada por el productor afectado por traslado, aplicándose en cuanto a las demás condiciones económicas las que rijan para el nuevo puesto.

Artículo 36 – Permutas

36.1 Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos, pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que puedan apreciarse.

36.2 De realizarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar el cambio sin que haya lugar a indemnización por gastos de traslado.

Artículo 37 – Ceses

37.1 Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros: quince días.

b) Subalternos: quince días.

c) Administrativos: un mes.

d) Jefes o titulados administrativos: dos meses.

e) Técnicos no titulados: dos meses.

f) Técnicos titulados: dos meses.

37.2 El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

37.3 Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento.

El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

CAPITULO IV
CONDICIONES ECONÓMICAS
Sección 1.ª
RETRIBUCIÓN MÍNIMA

Artículo 38 – Norma general

Las retribuciones que se pactan en este Convenio se consideran como contraprestación de los conocimientos y aportación del trabajador al puesto de trabajo.

Artículo 39 – Salario Convenio

Se considerará Salario Convenio el que figura como tal en la columna primera del anexo 1, sirviendo asimismo de regulador para las percepciones de domingos y festivos.

Artículo 40 – Igualdad de condiciones

Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los trabajadores en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, etc.

Sección 2.ª

OTRAS RETRIBUCIONES. PRIMAS E INCENTIVOS

Artículo 41 – Reglas generales

41.1 Las empresas organizadas según métodos racionales de productividad y todas aquellas que se organicen en el futuro podrán adoptar un régimen de incentivo a la producción aceptando como punto de partida la actividad mínima o normal de 60 puntos Bedaux o 100 centesimales o cualquier otra medida de significación semejante en los sistemas admitidos.

41.2 El régimen de remuneración con incentivo podrá establecerse, bien como complemento del salario mínimo, bien quedando comprendido dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario mínimo sea éste legal o pactado y garantizado el mínimo retributivo del Convenio a la actividad mínima o normal.

41.3 El hecho de hallarse establecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio sistemas de primas, tareas, destajos, comisiones o cualquier otro sistema de trabajo con incentivo no presupone que sean correctas las tareas, escalas de incentivos, tarifas de primas, comisiones y rendimientos asignados hasta el presente a cada puesto de trabajo.

41.4 Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del Convenio a la actividad exigible según métodos racionalizados.

41.5 La fijación de los rendimientos exigibles, así como la implantación o modificación de sistemas de incentivos, surtirán efecto desde la fecha de su implantación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.c).

41.6 Tanto en los sistemas de incentivos de nueva implantación como en la revisión de los existentes (salvo lo establecido en la cláusula transitoria), quedará garantizado que quienes trabajan a rendimiento medido percibirán a la actividad óptima o máxima un incremento retributivo del 33% de la remuneración que corresponda a la actividad mínima *del Salario Convenio*, y para rendimientos intermedios entre la actividad mínima y la óptima, incrementos proporcionales al resultante de la aplicación de la regla anterior.

Artículo 42 – Pluses de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

42.1 Al personal afectado por el artículo 77 de la vigente Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, y que realice trabajos

excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá abonársele la bonificación señalada en el anexo 3, cuando trabaje jornada completa o cuando sobrepase la media jornada.

42.2 La percepción por este concepto se reducirá a la mitad cuando el trabajador realice estos servicios durante un período superior a 60 minutos por jornada y no exceda de media jornada.

42.3 La cuantía convenida en el anexo 3 comprende y cubre las tres circunstancias de: excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad cuando eventualmente concurren uno, dos o los tres supuestos.

42.4 En aquellos casos en que el carácter excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso hubiere sido tenido en cuenta en la calificación de los puestos de trabajo o fijación de los valores del incentivo, no se percibirá esta bonificación.

42.5 La mujer en período de gestación, o de lactancia natural, quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo se estará a lo que resuelva la autoridad laboral.

Artículo 43 – Plus de trabajos nocturnos

43.1 En cuanto al régimen de aplicación para la bonificación del trabajo nocturno se seguirán las normas establecidas en el artículo 78 de la Ordenanza laboral para la industria siderometalúrgica. Este plus será satisfecho de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo 4.

43.2 Las percepciones reguladas en este artículo y en el anterior se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.

43.3 Cuando, por razones de organización de las empresas, las funciones correspondientes a los trabajadores de guardería o vigilancia hubieren de realizarse con arreglo a un sistema de turnos, según el cual un mismo trabajador desempeñase estas funciones de día en unos casos y en jornadas nocturnas otros, no tendrá derecho a la percepción del plus de trabajos nocturnos en el último supuesto.

Artículo 44 – Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad

44.1 Durante la vigencia del presente Convenio, las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán, cada una de ellas, en el abono de las cantidades que para cada categoría profesional figuran en la columna nº 2 del anexo número 1.

Las gratificaciones de Junio y Navidad se satisfarán, el día 30 de junio, y el 22 de Diciembre, respectivamente, y si cualquiera de ambos días fuese festivo, se abonará el día laborable inmediato anterior.

44.2 La liquidación del importe de dichas gratificaciones se realizará en cuantía proporcional a los días de permanencia en la empresa.

44.3 Aquellas empresas que viniesen abonando a sus trabajadores un importe igual o superior al que resulte para las pagas extras en cada uno de los años de vigencia del convenio, no le será de aplicación los importes establecidos en las tablas de pagas extraordinarias.

44.4 A partir de 1999, el importe de las pagas extraordinarias coincidirá con el importe de una mensualidad del salario convenio, para los trabajadores de cobro mensual, y, con treinta días de salario convenio, para los de cobro diario, esta equiparación se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- A partir de 1.1.1996, se calculará el importe de la paga extra, de acuerdo con el procedimiento clásico del convenio, y la diferencia existente entre esta y el importe del nuevo salario convenio, se dividirá por cuatro, la cantidad resultante se añadirá al importe de la paga extra, determinándose así el valor de la paga para 1996, fijado en la columna 2 del anexo nº 1 del convenio.

- Para 1997, el importe de la paga extra de 1996, se actualizará con el porcentaje de incremento, más la tercera parte de la diferencia, según lo especificado en el párrafo 2º del art. 44.4, una vez actualizada con el porcentaje de incremento del convenio, estableciéndose el valor vigente para 1997, que se fijará en la columna 2 del anexo nº 1 del convenio.

- Para 1998, el importe de la paga extra de 1997 se actualizará con el porcentaje de incremento, más la mitad de la parte de la diferencia, según lo especificado en el párrafo 2º del art. 44.4, una vez actualizada con los porcentajes de incremento de los sucesivos convenios, estableciéndose el valor vigente para 1998, que se fijará en la columna 2 del anexo nº 1 del convenio.

- Para 1999, el importe de la paga extra de 1998 se actualizará con el porcentaje de incremento, más la diferencia restante, según lo especificado en el párrafo 2º del art. 44.4, una vez actualizada con los porcentajes de incremento de los sucesivos convenios, estableciéndose el valor vigente para 1999, quedando el importe equiparado con el salario convenio, que se fijará en la columna 2 del anexo nº 1 del mismo.

Artículo 45 – Horas extraordinarias

45.1 Dado el problema de paro por el que actualmente está atravesando la economía española, las horas extraordinarias deberán tener un carácter altamente excepcional. Se recuerda el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, no debiendo superar el número de 80 horas al año, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes. La realización de las mismas lleva implícita la necesaria información previa al Comité de empresa, delegados de personal o delegados de las secciones sindicales si existieren.

45.2 A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

45.3 La retribución de horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en el anexo 5 del presente Convenio colectivo.

45.4 Cuando por motivos de imperiosa necesidad deban realizarse horas extraordinarias, éstas podrán computarse dentro de la jornada ordinaria de los cuatro meses siguientes, si así lo acuerdan la empresa y los trabajadores afectados, con la intención de que la eliminación de horas extraordinarias sea la principal contribución que empresarios y trabajadores hagan para poner fin al crecimiento del paro. En el supuesto de compensarse las horas extraordinarias con las horas de la jornada ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes no procederá la retribución de aquéllas como horas extraordinarias.

Artículo 46 – Revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de Diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de Diciembre de 1995 la diferencia resultante en su caso, será tenida en cuenta para determinar los incrementos salariales para el año 1997, si bien no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos de 1996

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, FIESTAS Y VACACIONES

Artículo 47 – Jornada

Para los años 1996, 1997 y 1998, la jornada laboral se fija en mil setecientas ochenta horas de trabajo efectivo (1.780).

Para el año 1999, la jornada laboral se fija en mil setecientas setenta y dos horas de trabajo efectivo (1.772).

Ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por el personal al servicio de las empresas que tuvieran establecido en la fecha de la entrada en vigor de este Convenio unas condiciones más favorables (jornada, fiestas, etc.) de las cuales vinieran disfrutando como situación más beneficiosa.

Por causas económicas, organizativas, técnicas o productivas se podrá acordar entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley. Se podrán superar las nueve horas de jornada diaria, recomendándose que no se sobrepasen las diez horas diarias, observándose el descanso entre jornadas. En todo caso, deberá respetarse el límite de la jornada anual pactada en el convenio.

Artículo 48 – Vacaciones

48.1 Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán anualmente de un total de 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año, procurando que, salvo pacto en contrario, las mismas comiencen en lunes no festivo, a excepción de aquellas vacaciones que se inicien en los días 1 o 16 de mes.

48.2 Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas darán cuenta a sus trabajadores del plan de vacaciones previsto en su organización con tres meses de antelación a la fecha de disfrute.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 49– Derechos sindicales de los trabajadores

49.1 Derechos sindicales de los trabajadores.

49.1.1 Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos de su sindicato.

b) Celebrar reuniones previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

49.1.2 El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar por escrito a su empresa que la misma le descuenta mensualmente en la nómina el importe de su correspondiente cuota sindical. La solicitud escrita expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota mensual, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la aludida cantidad. Salvo indicación en contrario al formalizar la petición, las empresas efectuarán las deducciones durante períodos de un año.

49.1.3 Los trabajadores que ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

También podrán acogerse a lo dispuesto en este apartado los trabajadores que ostenten el cargo de secretario general o de organización de ámbito comarcal en sus respectivas organizaciones sindicales. En el supuesto de que coincidan varios trabajadores en la misma empresa, que ostenten los citados cargos, solamente podrá disfrutar de este derecho uno de ellos.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

49.1.4 A las asambleas de trabajadores celebradas en los locales de la empresa podrán asistir representantes de los organismos de dirección de las centrales sindicales con implantación representativa en la propia empresa, siempre que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 del Estatuto de los trabajadores.

49.2 De las secciones sindicales y de los delegados de las mismas.

49.2.1 Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) La empresa les facilitará un tablón de anuncios situado en el interior de aquella y de fácil acceso a los trabajadores, a fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar al sindicato y a los trabajadores en general.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

49.2.2 En aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, las secciones sindicales estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o centro de trabajo, los cuales gozarán de idénticas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa.

49.2.3 El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en las elecciones al Comité de empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: uno.
- De 751 a 2.000 trabajadores: dos.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: tres.
- De 5.001 en adelante: cuatro.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

49.2.4 Se asignan a los delegados de las secciones sindicales las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y a los afiliados del mismo en la empresa.

b) Asistir a las reuniones de los comités de empresa, comités de seguridad e higiene del trabajo, comités paritarios de interpretación u otros órganos internos, con voz pero sin voto.

c) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

d) Ser informados sobre la movilidad del personal.

e) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

f) Ser informados en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, así como la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

49.3 De los comités de empresa y de los delegados de personal:

Se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los trabajadores, y muy especialmente a lo previsto en su artículo 64, que literalmente dice así:

"1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

"1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

"1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

"a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

"b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

"c) Planes de formación profesional de la empresa.

"d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

"e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

"1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificaciones del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

"1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

"1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

"1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

"1.8 Ejercer una labor:

"a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

"b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

"1.9 Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

"1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

"1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

"2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días".

49.4 Facultades complementarias.

Además, se establece expresamente lo siguiente:

a) En materia de Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el artículo 62.2 y en el artículo 64.1.8.a) del Estatuto de los trabajadores, así como en el artículo 56.4 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, sobre régimen general de la Seguridad Social.

b) Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar la

acumulación mensual de las horas sindicales en favor de uno o más miembros del Comité, delegados de personal y delegados sindicales que pertenezcan a su respectiva central sindical, sin rebasar el máximo total legal o convencional.

Acordada la acumulación, previamente a su puesta en práctica, deberá ser comunicada por escrito a la dirección de la empresa. Aquellas empresas que ya tuvieran pactada dicha acumulación, se respetarán los términos de la misma.

c) Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

d) Para quienes perciban retribución mensual, la ausencia motivada por razones de representación sindical, por el tiempo establecido legalmente, será abonado según la media del salario total efectivamente percibido por día de trabajo, durante el período comprendido en el mes inmediatamente anterior a la fecha para la que el trabajador afectado fue convocado. Para aquellos que perciban retribución semanal, la media se obtendrá con las percepciones del período comprendido en las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la fecha de la ausencia.

e) La ausencia deberá comunicarse por el trabajador con la antelación suficiente a la empresa, y el propio trabajador deberá entregar el correspondiente justificante de la ausencia producida al reincorporarse a su puesto de trabajo.

f) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

CAPITULO VII PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 50- Permisos especiales retribuidos

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración de *salario convenio*, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

b) Durante dos días en los casos de nacimiento de hijo. Un día laborable en caso de adopción. Dos días en el supuesto de enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

Durante dos días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

Durante tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador.

Cuando el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, igual o superior a 200 kilómetros, el plazo se ampliará hasta un máximo de cinco días.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 51 - Bajas por enfermedad

En los supuestos de baja por incapacidad laboral transitoria por enfermedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de contrato de trabajo, que establece que "en caso de enfermedad justificada con aviso al empresario, y sin perjuicio de los derechos que por otras disposiciones legales se le reconozcan, el trabajador percibirá el 50% de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

Artículo 52 - Visitas al médico

En el caso de que el trabajador requiera asistencia a consulta médica, se estará a lo establecido en el artículo 60.5 de la Ordenanza siderometalúrgica, que indica que se concederá permiso "por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año".

Artículo 53 - Accidentes de trabajo

Las empresas complementarán las prestaciones que tengan que abonar por accidente de trabajo, hasta el 100% de la base reguladora en los accidentes ocurridos en el centro de trabajo, si como consecuencia del mismo se producen lesiones que requieran internamiento hospitalario.

Artículo 54 - Pagas extraordinarias en el servicio militar

En el supuesto de que el trabajador se encuentre cumpliendo el servicio militar, se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 de la Ordenanza siderometalúrgica que establece que, durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 55 - Excedencias

55.1 El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años ni mayor a cinco, salvo pacto expreso entre las partes de menor duración, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en la Ordenanza laboral para la industria siderometalúrgica. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

55.2 A partir de la vigencia del presente Convenio, la trabajadora o trabajador que solicite la excedencia por maternidad o paternidad podrá interesar la reincorporación a la empresa, mediante escrito formulado un mes antes de finalizar el disfrute de aquélla, admitiéndosele de forma inmediata en su puesto de trabajo, respetándose siempre la categoría que ostentaba con anterioridad a la disfrutada excedencia. En el supuesto de que ambos padres trabajen en la misma empresa, sólo uno de ellos podrá disfrutar de este derecho.

55.3 El trabajador que tenga a su cargo al padre, madre, esposo/a, hijos, abuelos, nietos y hermanos, que hayan sido declarados oficialmente en situación de gran invalidez, tendrá derecho a solicitar una excedencia voluntaria, con derecho a reserva del puesto de trabajo. La duración de la excedencia no será inferior a un año, ni superior a cinco. La reincorporación, en su caso, deberá solicitarse a la empresa por escrito, con un mes de antelación. En el supuesto de

que hayan dos o más trabajadores de la familia prestando sus servicios en la misma empresa, sólo uno de ellos podrá acogerse a este beneficio.

Artículo 56- Licencia sin sueldo

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

En aquellas empresas que el proceso productivo lo permita, los trabajadores con una antigüedad mayor de cinco años, podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de doce meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del trabajador.

CAPITULO VIII

PAROS IMPRODUCTIVOS O POR RIESGO INMINENTE DE ACCIDENTE, Y CONTROL DE CALIDAD Y DESPERDICIOS

Artículo 57- Paros improductivos

57.1 Los tiempos de paro improductivos a la actividad mínima mientras el trabajador permanezca en su puesto de trabajo, se abonarán sobre el 85% de la columna 1 del anexo del convenio.

57.2 Si el paro es debido a causa de fuerza mayor independiente de la voluntad de la empresa, podrá suspenderse el trabajo, con la obligación del trabajador de recuperar el tiempo perdido con tal motivo a razón de una hora diaria, como máximo, en los días laborables siguientes, salvo pacto expreso. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse asimismo a la Inspección de Trabajo.

Artículo 58 - Paro por riesgo inminente de accidente

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Estatuto de los trabajadores, si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los representantes de los trabajadores en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual en 24 horas anulará o ratificará la paralización acordada.

CAPITULO IX

SALIDAS, DIETAS, VIAJES Y QUEBRANTOS DE MONEDA

Artículo 59- Salidas, viajes y dietas

59.1 Cuando, por necesidades de la empresa, el trabajador haya de salir de viaje percibirá, aparte del importe de éste, la dieta mínima de 3.575 pesetas diarias, en concepto de dieta completa, y la de 1.260 pesetas por media dieta.

Con carácter general, y en especial las empresas dedicadas a montajes, instalaciones o de servicios, estarán a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ordenanza laboral para la industria siderometalúrgica.

59.2 Las dietas que se pactan en el presente Convenio corresponden a los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y, en consecuencia, tienen un carácter compensatorio y no salarial, a modo de la indemnización o suplidos previstos en el artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1841/91, de 30 de Diciembre.

59.3 Para el año 1997 tanto la dieta completa como la media dieta se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, más el 0,25.

59.4 Para el año 1998 y 1999 tanto la dieta completa como la media dieta se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 60- Quebranto de moneda

Los que realicen funciones de pagador o cobrador percibirán, como quebranto de moneda, el uno por mil de las cantidades que abonen o reciban, con un tope máximo mensual, por tal concepto, de 400 pesetas. Quedarán exceptuados del abono de esta cantidad las empresas que lo tengan cubierto por sí mismas. Si alguna empresa tuviera en este punto establecidas condiciones más beneficiosas serán respetadas al trabajador.

Artículo 61 - Ropas de trabajo y calzado, en casos especiales

61.1 Las empresas afectadas por el presente Convenio observarán la obligación de proveer a sus trabajadores, tanto de la ropa adecuada a los trabajos que así lo exijan, como de las botas o calzado impermeable cuando lo disponga la naturaleza de las labores, de conformidad con el artículo 88 de la vigente Ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, así como el equipo personal de seguridad en los casos en que el uso del mismo resulte obligatorio.

61.2 En caso de discrepancias entre empresas y trabajadores, con respecto a lo establecido en el anterior apartado, la Comisión paritaria de la interpretación del Convenio tendrá facultad para determinar, según las circunstancias concurrentes, la obligación de la observancia de los preceptos legales antes mencionados, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

61.3 Para las nuevas contrataciones de trabajadores fijos que se concierten a partir de la vigencia del presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a entregar a cada trabajador contratado dos monos de trabajo, o prenda similar, para su uso durante el desarrollo de su actividad laboral.

61.4 No obstante lo previsto anteriormente, queda convenido que todas las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán cada año a sus trabajadores, como mínimo, un mono de trabajo o prenda similar.

61.5 Los trabajadores están obligados a devolver las prendas en uso, en aquel año, cuando cesen en el servicio de la empresa que se las entregó.

CAPITULO X

JUBILACIÓN ESPECIAL DEL TRABAJADOR A LOS 64 AÑOS DE EDAD

Artículo 62- Jubilación especial del trabajador a los 64 años de edad

Se podrá pactar individualmente entre la empresa y trabajador la jubilación especial de éste a los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

Artículo 63 - Contrato de relevo

Podrá pactarse entre la empresa y los trabajadores afectados, un contrato de relevo y jubilación parcial con las ventajas, forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1.991/1984, de 31 de Octubre.

CAPITULO XI

PRESTACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE

Artículo 64 - Prestación por invalidez o muerte

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente, en grado de gran invalidez, o de incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de dos millones ochocientos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas (2.800.857), o un millón novecientos cincuenta y cuatro mil, ciento veinte pesetas (1.954.120), respectivamente, a tanto alzado y por una sola vez.

Si sobreviniera la muerte del trabajador accidentado los beneficiarios del mismo, o en su defecto, su viuda o derechohabientes, percibirán la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesetas (2.487.048) también a tanto alzado y en una sola vez.

El aumento que supone sobre las cuantías de las prestaciones previstas en el artículo 67 del anterior Convenio colectivo no será exigible hasta quince días después de la fecha de publicación del presente Convenio colectivo en el Boletín Oficial de la provincia (BOP) o en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Las empresas continuarán pagando la prima del seguro durante el período en que el trabajador afectado se halle pendiente de calificación por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (UVAMI), y si aquella fuera desfavorable para el trabajador y éste recurriera a la vía contenciosa, hasta que recaiga sentencia en la primera instancia de la jurisdicción laboral, a fin de que, en caso de defunción en este intervalo de tiempo, los familiares del trabajador fallecido puedan percibir la cantidad asegurada.

Para el año 1997 las prestaciones derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, más el 0,25, incluida la posible revisión salarial.

Para el año 1998 y 1999 las prestaciones derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

CAPITULO XII

BILINGÜISMO

Artículo 65 - Bilingüismo

Todos los anuncios o avisos en las empresas deberán redactarse en castellano y en catalán.

CAPITULO XIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66 - Norma general

Hasta que a nivel Nacional Sectorial se alcance un acuerdo sobre el régimen disciplinario o código de conducta, en materia relativa a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en la derogada Ordenanza del trabajo de la industria siderometalúrgica, en el Estatuto de los trabajadores y en las demás leyes y disposiciones complementarias.

CAPITULO XIV

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 67 - Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el texto de la derogada Ordenanza laboral siderometalúrgica y demás disposiciones generales.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

El concepto económico complementario que las empresas abonan únicamente como primas o incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes a 31 de Marzo de 1978, más los aumentos que para tal concepto establecieron los sucesivos convenios, se incrementará en un 4% a partir del día 1 de Enero de 1996, calculándose este aumento sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieron a 31 de Diciembre de 1995, resultando un importe total por horas de rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux o 133 centesimales o cualquier otra medida de significación semejante en los sistemas admitidos), según se recoge en la tabla que se adjunta.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, reseñados en la columna número 1 de la tabla, se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31 de Diciembre de 1995, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

TABLA DE PRIMA A RENDIMIENTO ÓPTIMO

Categoría	Columna 1		Columna 2
	4%	Total	Total
Oficial 1.º jefe de equipo	8,35	217,16	217,16
Oficial 2.º jefe de equipo	8,27	215,03	215,03
Oficial 3.º jefe de equipo	8,17	212,50	212,50
Oficial de 1.º	7,58	197,11	197,11
Oficial de 2.º	7,51	195,30	195,30
Oficial de 3.º	7,42	193,04	193,04
Especialista jefe de equipo	8,15	211,99	211,99
Especialista	7,41	192,57	192,57
Peón jefe de equipo	8,07	209,90	209,90
Peón	7,34	190,82	190,82

Para el segundo año de vigencia, 1997, el concepto económico complementario que las empresas abonan únicamente como primas o incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes a 31 de Marzo de 1978, más los aumentos que para tal concepto establecieron los sucesivos convenios, se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, más el 0,25, a partir del día 1 de Enero de 1997, calculándose este aumento

sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieran a 31 de Diciembre de 1996, resultando un importe total por horas a rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux o 133 centesimales o cualquier otra medida de significación semejante en los sistemas admitidos).

A través de la Comisión paritaria del vigente Convenio colectivo, se determinarán los importes correspondientes a la columna número 1 y número 2 de la tabla de prima a rendimiento óptimo.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, que se reseñarán en la columna número 1 de la tabla, se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31 de Diciembre de 1996, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

En el caso de producirse una revisión salarial de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 4 del presente Convenio colectivo, las primas o incentivos no se verán afectadas por la expresada revisión salarial con efectos retroactivos. No obstante, para el cálculo del incremento hora que para estos conceptos se fija para 1998, se partirá de los valores que les correspondieran a dichas primas o incentivos teniendo en cuenta la revisión salarial que haya podido producirse en 1997.

Para el tercer año de vigencia, 1998, el concepto económico complementario que las empresas abonan únicamente como primas o incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes a 31 de Marzo de 1978, más los aumentos que para tal concepto establecieron los sucesivos convenios, se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, a partir del día 1 de Enero de 1998, calculándose este aumento sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieran a 31 de Diciembre de 1997, resultando un importe total por horas a rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux o 133 centesimales o cualquier otra medida de significación semejante en los sistemas admitidos).

A través de la Comisión paritaria del vigente Convenio colectivo, se determinarán los importes correspondientes a la columna número 1 y número 2 de la tabla de prima a rendimiento óptimo.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, que se reseñarán en la columna número 1 de la tabla, se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31 de Diciembre de 1997, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

Para el cuarto año de vigencia, 1999, el concepto económico complementario que las empresas abonan únicamente como primas o incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes a 31 de Marzo de 1978, más los aumentos que para tal concepto establecieron los sucesivos convenios, se incrementará en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año, a partir del día 1 de Enero de 1999, calculándose este aumento sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieran a 31 de Diciembre de 1996, resultando un importe total por horas a rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux o 133 centesimales o cualquier otra medida de significación semejante en los sistemas admitidos).

A través de la Comisión paritaria del vigente Convenio colectivo, se determinarán los importes correspondientes a la columna número 1 y número 2 de la tabla de prima a rendimiento óptimo.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, que se reseñarán en la columna número 1 de la tabla, se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31 de Diciembre de 1998, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

A partir del día 1 de Enero de 1996, se suprime el concepto económico de antigüedad, denominado "plus de vinculación", (antiguo art. 43).

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas por tal concepto, se mantendrán en un complemento "Ad personam", denominado complemento ex vinculación, no siendo ni compensable ni absorbible con ningún otro incremento de Convenio, siendo revalorizable anualmente con el incremento que se pacte.

Para aquellos trabajadores, contratados indefinidamente, y que hayan ingresado en la empresa en los años 1991, 1992, 1993 o 1994, percibirán el 80%, 60%, 40% o 20% respectivamente del importe por quinquenio vigente a 31.12.1995 según el valor establecido en el anexo nº 2, incrementado posteriormente con el 4 por ciento.

Aquellos trabajadores, que le faltasen hasta 1 año, 2, 3, o 4 años, para cumplir 2 o más quinquenios, percibirán, el 80, 60, 40 ó 20 por ciento, respectivamente del importe por quinquenio vigente a 31.12.1995 según el valor establecido en el anexo nº 2, incrementado posteriormente con el 4 por ciento, respetándose en su caso, la condición mas beneficiosa.

CLAUSULA DE INAPLICACION SALARIAL

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años de vigencia del Convenio.

Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de

publicación del Convenio en *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, (D.O.G.)*, para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia.

Una copia de dicha comunicación se remitirá necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las Empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuenta de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro), en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación Salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Tribunal Laboral de Cataluña.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

VALOR SALARIAL

Ambas representaciones manifiestan que el salario total resultante a nivel de peón durante el año natural de 1996 queda establecido en 1.769.416 pesetas, resultante de multiplicar el salario convenio por 365 días, más el importe de las pagas extraordinarias por dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Continuando el proceso de homologación del Convenio provincial único, se renuncia expresamente a promover convenios comarcales o locales durante la vigencia del presente, y para no ocasionar detrimento grave a los derechos adquiridos, se acuerda que, en los ámbitos de los antiguos convenios comarcales y locales que los tuvieran establecidos de manera más beneficiosa que el presente Convenio, sigan manteniéndose bloqueados los importes de las pagas extraordinarias, en sus cuantías aplicables o vigentes en 31 de Marzo de 1977, según los respectivos convenios o DAOS comarcales y locales que ya quedaron rescindidos y refundidos en el Convenio colectivo siderometalúrgico provincial que rigió de 1 de Abril de 1977 a 31 de Marzo de 1978.

2. Únicamente serán compensables y/o absorbibles los aumentos concedidos por las empresas, voluntariamente o a cuenta del nuevo Convenio a partir del 1 de Julio de 1995. Para los incrementos económicos que se produzcan el primero de Enero de 1997, únicamente serán compensables y/o absorbibles los aumentos concedidos por las empresas, voluntariamente o a cuenta de Convenio a partir de 1 de Julio de 1996. Para los incrementos económicos que se produzcan el primero de Enero de 1998, únicamente serán compensables y/o absorbibles los aumentos concedidos por las empresas, voluntariamente o a cuenta de Convenio a partir de 1 de Julio de 1997. Para los incrementos económicos que se produzcan el primero de Enero de 1999, únicamente serán compensables y/o absorbibles los aumentos concedidos por las empresas, voluntariamente o a cuenta de Convenio a partir de 1 de Julio de 1998.

3. El presente Convenio tiene efectos desde el día 1 de Enero de 1996, y su aplicación será inmediata a partir de la firma del acuerdo definitivo.

4. Las empresas afectadas por el presente Convenio dispondrán de un plazo que finalizará el día 30 de julio de 1996 para liquidar a sus trabajadores los atrasos, por diferencias, producidos desde el 1 de Enero del año en curso.

5. Se establece en favor de las centrales sindicales representadas en la Comisión negociadora el canon de negociación previsto en el artículo 11 de la vigente Ley orgánica de libertad sindical, con sujeción a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, y la regulación de dicho canon se determinará y concretará por la Comisión paritaria del Convenio para su aplicación durante la vigencia del convenio.

PACTOS COMPLEMENTARIOS

1. La Asociación para la Formación Profesional de los Metalúrgicos, creada en el marco de este Convenio, desarrollará tareas de formación profesional y el estudio y puesta en práctica de medidas para favorecer la colocación en el sector.

2. Comisión de productividad y aplicación de nuevas tecnologías.
Se acuerda crear una Comisión compuesta por los firmantes del Convenio para tratar sobre productividad y nuevas tecnologías, que elaborará unas normas de funcionamiento para su aplicación e introducción en los centros de trabajo de más de 250 trabajadores.

3. Acuerdo interprofesional.

Ambas representaciones acuerdan incorporar al Convenio la Resolución de 22 de Enero de 1992 (DOGC de 12 de Febrero de 1992) sobre el Reglamento de funcionamiento del tribunal laboral de conciliación, mediación y arbitraje de Cataluña. Asimismo, se irán incorporando las disposiciones que desarrollen el acuerdo interprofesional suscrito por Fomento del trabajo nacional y los sindicatos CCOO y UGT de Cataluña de 7 de Noviembre de 1990, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 23 de Enero de 1991.

4. La Comisión paritaria estudiará el posible reformado de la escala salarial del Convenio, y los acuerdos que se vayan adoptando durante la vigencia del presente Convenio, comenzarán a regir a partir del día 1 de Enero de 1994.

La propia Comisión paritaria estudiará la revisión del actual texto del Convenio, y los acuerdos que se adopten comenzarán a regir el día 1 de Enero de 1994.

Estas comisiones se reunirán como mínimo cuatro veces al año.

5. Se constituye una Comisión mixta integrada por las partes firmantes del convenio con el fin de examinar, conocer y seguir las situaciones y problemas industriales en las empresas y en los subsectores metalúrgicos, al objeto de elaborar propuestas alternativas dirigidas a las distintas administraciones públicas que conlleven soluciones a las mismas, así como, el estudio y examen de aquellas situaciones particulares cuando les sean requeridas.

6. Las partes firmantes de este Convenio constituyen una Comisión especial de composición paritaria de trabajadores y empresarios, con un máximo de doce vocales en total, más los asesores respectivos, la cual realizará las oportunas gestiones y estudios a fin de posibilitar el Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de Catalunya.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión antes indicada en el domicilio de cualquiera de las partes firmantes del mismo.

7. Acoso sexual: Todas las personas tienen derecho al respeto de su intimidad y a la debida consideración en su dignidad.

Se considera acoso sexual en el trabajo un comportamiento verbal o físico de carácter o connotación sexual que se da en el ámbito de las relaciones laborales, la persona que lo realiza sabe, o debe saber, que este comportamiento no es deseado por la persona que es objeto, incidiendo en la negativa o la aceptación de este comportamiento en la situación laboral de la persona que sufre. Con esta conducta se le crea un entorno laboral intimidatorio y hostil.

Se debe conseguir un entorno laboral libre de comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual.

8. COMISIONES DE TRABAJO.

COMISION DE EMPLEO Y FORMACION Compuesta por 16 miembros: 8 representantes de U.P.M., 4 de CC.OO. y 4 DE U.G.T.

- Conocer el uso de las ETT en el sector del metal del Barcelona.
- Análisis pormenorizado de la situación real de las empresas del sector del metal en Barcelona.
- Estudio estadístico de los tipos de contratación que se realizan en el metal. Conocer la contratación e intentar mayor estabilidad a los contratos que se realicen en las empresas afectadas por el convenio provincial.
- Estudio de las causas objetivas del despido.
- Conocimiento detallado del número de trabajadores afectados por el Convenio y del número de empresas existentes en la provincia.
- Desglose por subsectores de producción de las empresas de Barcelona afectadas por el Convenio.
- Planes de actuación en la Formación, Continua y Ocupacional.
- Informar y divulgar el uso de los instrumentos de empleo y colocación, tales como:

- I.N.E.M.
- SERVEI CATALA DE COL·LOCACIO
- Cualquier otra entidad que ayude al fomento de empleo.

COMISION DE SALUD LABORAL Compuesta por 16 miembros: 8 representantes de U.P.M., 4 de CC.OO. y 4 DE U.G.T.

- Aplicación y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995 de 8 de noviembre) en las empresas del metal afectadas por el Convenio provincial.
- Elaborar una propuesta de colaboración con las entidades colaboradoras de la Seguridad Social (Mutuas de Accidente de Trabajo) e instituciones públicas (Departament de Treball - Centro de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo) sobre el efecto que la citada ley tendrá sobre las empresas del metal.
- Elaborar un Plan de Formación y Salud laboral, para los nuevos Comités y Delegados de Prevención, ampliando la misma a los profesionales de la gestión de la empresa, así como a los empresarios.
- Estudio y establecimiento de una Política de Prevención de Riesgos.

COMISION DE CLASIFICACION PROFESIONAL: Compuesta por 12 miembros: 6 representantes de U.P.M., 3 de CC.OO. y 3 de U.G.T.

- Elaborar la propuesta de sustitución de las categorías profesionales del convenio provincial por la de Grupos Profesionales en función del Acuerdo estatal sobre Clasificación Profesional alcanzado entre las federaciones del metal de CC.OO. y U.G.T. y la patronal Confemetal.
- Adecuación al texto del convenio de Barcelona de los acuerdos que se vayan alcanzando a nivel estatal.

Una vez vez constituidas las Comisiones, establecerán su Reglamento de funcionamiento y deberán reunirse como mínimo cuatro veces al año.

**ANEXO NUM. 1
TABLAS SALARIALES
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y SUBALTERNO**

Grupos	1.ª		2.ª	
	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras
1.º	Ingeniero, arquitecto y licenciado.....	148.462	128.187	
2.º	Perito, técnico industrial, facultativo			
	de minas, practicante y ATS.....	146.631	126.544	
3.º	Analista de informática.....	146.631	126.544	
	Jefe de 1.ª administrativo.....	139.903	120.395	
4.º	Analista-programador de informática..	139.903	120.395	
	Jefe de taller.....	139.652	120.181	
5.º	Jefe de organización de 1.ª.....	138.256	118.916	
	Delineante proyectista.....	138.256	118.916	
6.º	Dibujante proyectista.....	138.256	118.916	
	Jefe de laboratorio.....	140.866	121.302	
7.º	Jefe de 2.ª administrativo.....	137.591	118.307	
	Programador de informática.....	137.591	118.307	
8.º	Jefe de sección de laboratorio.....	137.372	118.088	
	Jefe de organización de 2.ª.....	137.591	118.307	
9.º	Graduado social en funciones.....	139.652	120.181	
	Maestro industrial en funciones.....	136.853	117.588	
10.º	Delineante de 1.ª.....	134.544	115.522	
	Técnico de organización de 1.ª.....	134.544	115.522	
11.º	Maestro de taller.....	135.130	116.052	
	Contra maestre.....	135.130	116.052	
12.º	Oficial de 1.ª administrativo.....	134.544	115.522	
	Analista de laboratorio de 1.ª.....	133.883	114.898	

Grupos	1.ª		2.ª	
	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras
13.º	Maestro de 2.ª de taller.....	134.465	115.405	
	Maestro de enseñanza primaria.....	134.544	115.522	
14.º	Archivero, bibliotecario.....	132.416	113.599	
	Práctico en topografía.....	134.544	115.522	
15.º	Fotógrafo.....	134.544	115.522	
	Delineante de 2.ª.....	132.416	113.599	
16.º	Técnico de organización de 2.ª.....	132.416	113.599	
	Oficial de 2.ª administrativo.....	132.416	113.599	
17.º	Grabador-perforista de informática.....	132.416	113.599	
	Viajante (al servicio excl. de la empresa y sin comisión).....	134.544	115.522	
18.º	Analista de laboratorio de 2.ª.....	131.209	112.504	
	Maestro de enseñanza elemental.....	132.416	113.599	
19.º	Telefonista.....	129.301	110.466	
	Auxiliar administrativo y de laboratorio	129.883	111.291	
20.º	Manipulador de informática.....	129.883	111.291	
	Auxiliar de técnicos de organización científica del trabajo.....	131.211	112.506	
21.º	Reproductor de planos.....	128.267	109.843	
	Reproductor fotográfico.....	129.883	111.291	
22.º	Calcedor.....	129.883	111.291	
	Aspirante de 17 años.....	86.340	74.905	
23.º	Aspirante de 16 años.....	83.371	71.955	
	Bolones de 17 años.....	86.340	74.905	
24.º	Bolones de 16 años.....	83.371	71.955	
	APRENDICES	1.ª	2.ª	

Grupos	1.ª		2.ª	
	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras	Salario Convenio Mensual	Pagos Extras
trabajado	Aprendiz de primer año.....	59.660	73.441	
	Aprendiz de segundo año.....	70.507	84.288	
	Aprendiz de tercer año.....	81.354	95.135	

Grupos	Diario		Pagas Extras	
	Diario	Pagos Extras	Diario	Pagos Extras
11.º	Encargado.....	4.468	114.158	
12.º	Chófer de camión.....	4.377	112.171	

Grupos	Diario		Pagas Extras	
	Diario	Pagos Extras	Diario	Pagos Extras
13.º	Chófer de turismo.....	4.354	112.021	
	Almacenero.....	4.355	111.601	
	Conserje.....	4.354	111.863	
14.º	Encargado de Lista.....	4.314	111.293	
	Chófer de motociclo.....	4.277	110.273	
15.º	Guarda jurado.....	4.281	109.988	
	Portero.....	4.282	109.928	
16.º	Ordenanza.....	4.282	109.928	
	Vigilante.....	4.282	109.973	
17.º	Pesador y basculero.....	4.278	110.191	
	Dependiente economato.....	—	—	

PERSONAL OBRERO..... 1.ª ^{2.ª} Plus Jefe de Equipo por día trabajado ^{2.ª} Paga Extra ^{2.ª}

Grupos	Diario		Plus Jefe de Equipo por día trabajado		Paga Extra	
	Diario	Paga Extra	Plus Jefe de Equipo por día trabajado	Paga Extra	Diario	Paga Extra
16.º	Oficial de 1.ª jefe de equipo	4.351	485	112.246		
	Oficial de 2.ª jefe de equipo	4.322	480	111.443		
17.º	Oficial de 3.ª jefe de equipo	4.284	479	110.371		
	Oficial de 1.ª.....	4.351	—	112.246		
18.º	Oficial de 2.ª.....	4.322	—	111.443		
	Oficial de 3.ª.....	4.284	—	110.371		
19.º	Especialista, jefe de equipo	4.278	474	110.213		
	Especialista.....	4.278	—	110.213		
20.º	Especialista de almacén.....	4.278	—	110.213		
	Peón jefe de equipo.....	4.248	472	109.448		
21.º	Peón.....	4.248	—	109.448		
	Ayudante obrero de 17 años	2.863	—	74.761		
22.º	Ayudante obrero de 16 años	2.759	—	71.641		

**ANEXO NUM. 2
Cláusula Transitoria Segunda (Complem. ex. Vinculación)**

PERCEPCION QUINQUENIOS	% A PERCIBIR	ningún quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.	6 quinq.	7 quinq.	8 quinq.
CONTRAT. INDEF. 1991 O FALTA HASTA 1 AÑO	80%	3.262	3.262	3.262	3.262	3.262	3.262	3.262	3.262	3.262
CONTRAT. INDEF. 1992 O FALTA HASTA 2 AÑOS	60%	2.446	2.446	2.446	2.446	2.446	2.446	2.446	2.446	2.446
CONTRAT. INDEF. 1993 O FALTA HASTA 3 AÑOS	40%	1.631	1.631	1.631	1.631	1.631	1.631	1.631	1.631	1.631
CONTRAT. INDEF. 1994 O FALTA HASTA 4 AÑOS	20%	815	815	815	815	815	815	815	815	815

* Estos valores corresponden a 31.12.95
A partir de 1.1.96, las cantidades totales a percibir se incrementarán con el 4%

**ANEXO NUM. 3
TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS**

Por jornada completa.....552ptas./día.
Por media jornada.....276ptas./día.

**ANEXO NUM. 4
TRABAJO NOCTURNO**

Para todas las categorías profesionales 85 ptas./hora.

**ANEXO NUM. 5
HORAS EXTRAORDINARIAS**

Categoría profesional	Diurnas en días laborables	Nocturnas (10 noche a 6 mañana domingos y festivos)
Ingeniero, arquitecto y licenciado.....	1.067	1.245
Perito, técnico industrial, facultativo de minas practicante y ATS.....	1.067	1.245
Analista de informática.....	1.067	1.245
Jefe de 1.ª administrativo.....	1.067	1.245
Analista programador de informática.....	1.067	1.245
Jefe de taller.....	1.067	1.245
Jefe de organización de 1.ª.....	1.067	1.245
Delineante proyectista.....	1.067	1.245
Dibujante proyectista.....	1.067	1.245
Jefe de laboratorio.....	1.067	1.245
Jefe de 2.ª administrativo.....	1.067	1.245
Programador de informática.....	1.067	1.245
Jefe de sección laboratorio.....	1.067	1.245
Jefe de organización de 2.ª.....	1.067	1.245
Graduado social en funciones.....	1.067	1.245
Maestro industrial en funciones.....	1.067	1.245
Delineante de 1.ª.....	1.020	1.187
Técnico de organización de 1.ª.....	1.020	1.187
Maestro de taller.....	1.020	1.187
Contramaestre.....	1.020	1.187
Oficial de 1.ª administrativo.....	1.020	1.187
Analista de laboratorio de 1.ª.....	1.020	1.187
Maestro de taller de 2.ª.....	1.020	1.187
Maestro de enseñanza primaria.....	1.020	1.187
Archivero bibliotecario.....	1.020	1.187
Práctico en topografía.....	1.020	1.187
Fotógrafo.....	1.020	1.187
Delineante de 2.ª.....	1.000	1.164
Técnico de organización de 2.ª.....	1.000	1.164
Oficial de 2.ª administrativo.....	1.000	1.164
Grabador perforista de informática.....	1.000	1.064
Analista de laboratorio de 2.ª.....	984	1.147
Maestro de enseñanza elemental.....	1.000	1.164
Telefonista.....	959	1.125
Auxiliar administrativo y de laboratorio.....	964	1.129
Manipulador de informática.....	964	1.129
Auxiliar de técnico de organización científica del trabajo.....	984	1.147
Reproductor de planos.....	954	1.114
Reproductor fotográfico.....	964	1.129
Calcedor.....	964	1.129
Encargado.....	1.067	1.245
Chófer de camión.....	1.000	1.164
Chófer de turismo.....	995	1.162
Almacenero.....	995	1.155
Conserje.....	955	1.155
Encargado de lista.....	981	1.143
Chófer de motociclo.....	964	1.129
Guarda jurado.....	964	1.129
Portero.....	964	1.129
Ordenanza.....	964	1.129
Vigilante.....	964	1.126
Pesador y basculero.....	964	1.129
Dependiente de economato.....	981	1.140
Oficial de 1.ª jefe de equipo.....	1.084	1.269
Oficial de 2.ª jefe de equipo.....	1.077	1.249
Oficial de 3.ª jefe de equipo.....	1.062	1.243
Oficial de 1.ª.....	995	1.155
Oficial de 2.ª.....	982	1.147
Oficial de 3.ª.....	964	1.129
Especialista jefe de equipo.....	1.061	1.241
Especialista.....	964	1.129
Especialista de almacén.....	964	1.129
Peón jefe de equipo.....	1.042	1.221
Peón.....	958	1.122

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1.996

CATEGOR.	CALIFICA.	SALARIO BASE DIA	PLUS J.E.	VALOR HORA PRIMA IND.	GRATIFICACIONES JULIO-NAVIDAD	HORAS EXTRAS			PTAS. H. NOCTUR.
						A	B	C	
M.O.D.									
Espta.	A	5.722	--	--	159.325	2.260	2.636	3.089	204
Espta.	B	5.799	--	--	164.331	2.301	2.686	3.130	204
Ofic.3ª	C	5.987	--	--	172.049	2.338	2.726	3.202	204
Ofic.2ª	D	6.226	--	--	175.215	2.410	2.820	3.307	204
Ofic.1ª	E	6.440	--	--	181.070	2.483	2.934	3.406	204

CATEGOR.	CALIFICA.	SALARIO BASE DIA	PLUS J.E.	VALOR HORA PRIMA IND.	GRATIFICACIONES JULIO-NAVIDAD	HORAS EXTRAS			PTAS. H. NOCTUR.
						A	B	C	
M.O.I.									
Espta.	A	5.722	--	76'53	159.325	2.260	2.636	3.089	204
Espta.	B	5.799	--	78'62	164.331	2.301	2.686	3.130	204
Ofic.3ª	C	5.987	--	89'11	172.049	2.338	2.726	3.202	204
Ofic.2ª	D	6.226	--	94'35	175.215	2.410	2.820	3.307	204
Ofic.1ª	E	6.440	--	106'93	181.070	2.483	2.934	3.406	204
	F	6.600	--	118'46	186.301	2.534	2.974	3.487	204
	G	6.755	--	128'94	190.988	2.588	3.024	3.557	204
	H	5.722	752	76'53	159.325	2.260	2.636	3.089	204
	I	5.987	765	89'11	172.049	2.338	2.726	3.202	204
	J	6.226	791	94'35	175.215	2.410	2.820	3.307	204
	K	6.440	883	106'93	181.070	2.483	2.934	3.406	204
	L	6.600	897	118'46	186.301	2.534	2.974	3.487	204
	M	6.755	910	128'94	190.988	2.588	3.024	3.557	204
	N	7.208	910	128'94	190.988	2.588	3.024	3.557	204

ANEXO II (BIS)

TABLAS SALARIALES MINIMAS PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

GRUPO	SALARIO CONVENIO MENS.
Maestro Taller	144.311
Maestro 2ª	143.419
Encargado	141.096
Tec. Org. 1ª	143.427
Tec. Org. 2ª	141.277
Delineante 1ª	143.716
Delineante 2ª	141.882
Analista 1ª Laboratorio	142.698
Analista 2ª Laboratorio	139.976
Of. Admvo. 1ª	143.079
Of. Admvo. 2ª	141.019
Aux. Admvo.	138.623
Almacenero	138.651

ANEXO III

PERSONAL A CONTROL O PRIMA DIRECTA

VALOR PUNTO

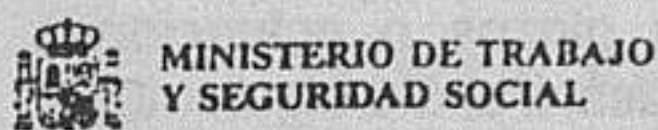
Rendimiento del 60 al 64	3'72.-ptas.	punto obtenido
Rendimiento del 65 al 69	5'29.-ptas.	punto obtenido
Rendimiento del 70 en adelante	7'72.-ptas.	punto obtenido

ANEXO IV

CALENDARIO ESPECIAL DE TRABAJO POR MAQUINA

PRIMERA SEMANA							SEGUNDA SEMANA							TERCERA SEMANA						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
M	1	1	1	1	1	- 2	M	2	2	2	2	3 - 3	M	3	3	3	4	4	- 4	
T	2	2	2	2	3	3 3	T	3	3	3	4	4 4 4	T	4	4	1	1	1	1 1	
N	3	3	4	4	4	4 4	N	4	1	1	1	1 1 2	N	2	2	2	2	2	3 3	
CUARTA SEMANA							QUINTA SEMANA							SEXTA SEMANA						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
M	4	4	1	1	1	- 1	M	1	2	2	2	2 - 2	M	3	3	3	3	3	- 4	
T	1	2	2	2	2	2 3	T	3	3	3	3	4 4 4	T	4	4	4	4	1	1 1	
N	3	3	3	3	4	4 4	N	4	4	4	1	1 1 1	N	1	1	2	2	2	2 2	
SEPTIMA SEMANA							OCTAVA SEMANA							NOVENA SEMANA						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
M	4	4	4	4	1	- 1	M	1	1	1	2	2 - 2	M	2	2	3	3	3	- 3	
T	1	1	1	2	2	2 2	T	2	2	3	3	3 3 3	T	3	4	4	4	4	4 1	
N	2	3	3	3	3	3 4	N	4	4	4	4	1 1 1	N	1	1	1	1	2	2 2	
DECIMA SEMANA							TURNOS OPERARIOS													
L	M	X	J	V	S	D														
M	3	4	4	4	4	- 4														
T	1	1	1	1	1	2 2														
N	2	2	2	3	3	3 3														

(1) CUANDO SEA NECESARIO TRABAJAR EL DOMINGO, EL TURNO DE 06/14 DE DICHO DIA, PASARA SU JORNADA AL SABADO AL MISMO TURNO.



A N E X O V

DIRECCION PROVINCIAL DE CANTABRIA

Vargas, 53 - 3.
39010 SANTANDER
Teléfono: 37 40 12
Fax: 37 32 45

Fecha: 6-09-1996
Ref. Convenios Colectivos
Asunto: Mediación

En el procedimiento de mediación seguido ante mi autoridad en esta Dirección Provincial, el día de referencia, como consecuencia de las discrepancias surgidas entre la representación de la empresa BOSCHIS SISTEMAS DE FRENADO S.L.U. y la representación de los trabajadores en la negociación del convenio colectivo de la planta de San Felices de Buelna (Cantabria), se ha llegado al siguiente preacuerdo:

- 1º.- Para el convenio de 1996, firmar con lo que se ha acordado, suspendiendo lo referido a la congelación de la antigüedad, siguiéndose la misma.
- 2º.- Compromiso de ambas partes de llegar a un acuerdo de convenio propio para 1997, antes de 30 de abril de 1997.
- 3º.- De no llegar a acuerdo sobre convenio propio para 1997, tomar como base de negociación el convenio del Metal de Barcelona.
- 4º.- Con la firma del presente Preacuerdo queda suspendida la convocatoria de huelga.

Fdo.- Celso Sánchez González

Por la Dirección de la Empresa:

Fdo. Marco Valente.-

Fdo. Manuel Centeno Udías

Por el Comité de Empresa:

Fdo. Alfonso Abad Díaz.-

Fdo.- Enrique Gómez de Cos.-

Santander, 24 de septiembre de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/186019

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto para la notificación de subasta de bienes

D. Juan José Pérez Aja, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin que se haya podido realizar, por medio de la presente :

NOTIFICA A: FISEAT, que:

A resultados del Procedimiento de Apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE SUBASTA

"Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 19/08/96 la subasta de los bienes descritos propiedad de AGUSTIN JOSE RAMIRO MARTIN embargados por diligencia de fecha 22/06/95, en procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la subasta el día 31/10/96 a las 11:15 horas en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial (c/Calvo Sotelo 8, Santander) y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

Vehículo matricula S-9806-X, marca Volkswagen, modelo Jetta 1.6 turismo, nº de bastidor WVWZZZ1GZMW7922003.

VALOR DE TASACION	130.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION	130.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION	97.500 Ptas.

TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION 65.000 Ptas.
CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS.
SITUACION JURIDICA: El vehículo descrito figura en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero. Notificado el embargo a la sociedad de arrendamiento financiero titular de la limitación de disposición, Fiseat, no se hizo valer tal limitación a través de reclamación alguna en tercería de dominio.

Notifíquese esta Providencia al deudor, depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condueños y al cónyuge de dicho deudor.

En Santander, a 23 de Agosto de 1996"

Lo que se pone en su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

96/186193

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Bases para la selección de una plaza de interventor, en calidad de funcionario interino del Ayuntamiento de Castro Urdiales

PRIMERA.- CARACTERISTICAS DEL PUESTO.

Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con carácter interino, clasificación del puesto de Intervención 1ª categoría, grupo A, complemento de destino nivel 30, complemento específico: el que tenga asignada la plaza presupuestariamente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán concurrir a la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser Español, mayor de edad y menor de 55 años.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.
- e) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre de Incompatibilidad del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Se seleccionará mediante concurso de méritos en el que se valorarán los siguientes:

- 1.- Formación académica en materias relacionadas con el puesto de trabajo.
 - a) Haber aprobado alguno de los ejercicios de la oposición para el acceso a la subescala Intervención-Tesorería, 1,5 puntos por cada ejercicio. Los ejercicios aprobados en la última oposición se valorarán a 1,75 puntos cada ejercicio. La puntuación máxima por este mérito será de 3,50 puntos.
 - b) Valoración del último curso del expediente académico de carrera puntuación máxima 3 puntos (asignaturas aprobadas 0,10, notables 0,60, y sobresalientes 0,80).
 - c) Cursos impartidos por Administraciones Públicas o Universidades sobre materia local, de contabilidad o actividades financieras, 0,50 por curso. Puntuación máxima de este mérito 1 punto.
 - d) Por estar en posesión de más de uno de los títulos requeridos en apartado b) de la base segunda, 1,5 puntos.

La puntuación máxima por formación académica será de 9 puntos.

2.- Experiencia Profesional que guarde relación con el puesto, bien sea en empleos desempeñados en la Administración Local o en otras Administraciones Públicas, actividades o empresas.

Experiencia en puestos de trabajo privados o públicos a razón de 0,20 por mes, la puntuación máxima de este mérito será de 2 puntos.

3.- Entrevista Personal. El Tribunal entrevistará a los aspirantes a fin de valorar otros aspectos de interés para el puesto. La puntuación máxima de la entrevista personal será de 2 puntos. Se entrevistará únicamente a los solicitantes de la plaza que hayan obtenido como mínimo, entre los méritos primero y segundo 6 puntos.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento dirigida al Sr. Consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria a favor del concursante que mayor puntuación haya obtenido, no obstante se puede dejar desierto el concurso si ninguno de los candidatos no ha obtenido un mínimo de 8 puntos en la totalidad de la puntuación de los méritos (incluida la entrevista personal)

CUARTA.-

Las solicitudes de inclusión en la presente convocatoria, en la que se indicará que cumple todos los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, debiéndose presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castro Urdiales en el plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes a las que deberán acompañarse fotocopia del D.N.I. y Curriculum Vitae, serán entregadas directamente en el Registro de Entrada o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En caso de que no se presente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá remitirse al mismo tiempo por fax a fin de que tenga constancia de su presentación.

Las instancias se redactarán conforme al modelo que figura en el anexo I de estas bases, las cuales estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Personal del Ayuntamiento.

No se establecen derechos de examen.

QUINTA.-

El Tribunal calificador estará compuesto por:

PRESIDENTE: El Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales o persona en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Diputación Regional de Cantabria.

Tres funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y titulación igual o superior a la requerida para el puesto, de los cuales dos serán Interventores de Carrera.

SECRETARIO. El Secretario en funciones, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

SEXTA.-

La valoración de méritos se realizará por el Tribunal en el plazo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEPTIMA.-

Los méritos que se detallarán en el Curriculum Vitae se acreditarán del siguiente modo:

Formación académica, aportando fotocopia compulsada o certificado de los títulos que se poseen o certificación de los Centros de Formación.

Experiencia anterior, mediante certificación emitida por las empresas u organismos donde se haya trabajado.

OCTAVA.-

Los aspirantes seleccionados deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos mínimos señalados en la base segunda en el plazo de 3 días naturales desde la notificación de la resolución del Tribunal.

NOVENA.-

Si los días de finalización de los plazos o actuaciones obligadas, fuesen sábados o festivos, se pasará al día siguiente.

Diligencia: las presentes bases fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en fecha 27 de septiembre de 1996.

La plena validez y eficacia de estas Bases se atenderá a que la plaza de Interventor del Ayuntamiento de Castro Urdiales se encuentre vacante.

RECURSOS

Lo que le comunico advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, deberá comunicarlo al órgano que dictó el acto impugnado.

Castro Urdiales, 27 de septiembre de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/187500

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña, con documento nacional de identidad número ... y domicilio a efectos de notificaciones en la calle, número....., Población, Provincia de, comparece ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y EXPONE:

1.- Que conoce las bases aprobadas por resolución de la presidencia de fecha para cubrir una plaza de Interventor con carácter interino.

2.- Que desea tomar parte en la misma y declara lo siguiente:

A.- Que es español/a y mayor de edad.

B.- Se halla en posesión del título de o se encuentra en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

C.- No padece enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las tareas objeto de la convocatoria.

D.- No ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

E.- No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- Se encuentra en posesión de los méritos que se detallan en el curriculum vitae que se adjunta y los justifica con la documentación oportuna que se acompaña.

Por lo que solicita ser admitido a la misma.

....., a de de 1.996. Firma

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
(CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 1996, se ha acordado delegar las competencias del cargo de alcalde en la persona del segundo teniente de alcalde, don Fernando González Montes, por motivo de ausencia del municipio desde el día 24 de septiembre al día 5 de octubre, ambos inclusive, del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Entrambasaguas, 23 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/186082

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE BOLMIR
(Ayuntamiento de Campoo de Enmedio)

Por plazo de veinte días hábiles a partir de su publicación, se abre información pública con el fin de que por aquellas personas que así lo estimen oportuno, se formulen las reclamaciones pertinentes en relación a la venta en pública subasta de la parcela de terreno calificada como patrimonial de este pueblo de Bolmir que a continuación se expresa:

Características: Calificación del suelo, suelo no urbanizable, polígono 18, parcela 39 del paraje de La Vega con una superficie de 3.000 metros cuadrados.

Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, polígono 18, parcela 43 de la Junta Vecinal de Bolmir; Este, polígono 18, parcela 43 de la Junta Vecinal de Bolmir, y Oeste, camino vecinal.

En Bolmir a 20 de septiembre de 1996.—El alcalde pedáneo de Bolmir, José Olivera Pérez.

96/182382

JUNTA VECINAL DE CARREJO-SANTIBÁÑEZ
(Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)*Anuncio de subasta*

Ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante trece días naturales, se admiten proposiciones para la subasta de las obras de enlace de caminos en Santibáñez, perteneciente al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Tipo de licitación: Siete millones cuatrocientas setenta mil ciento ochenta y tres (7.470.183) pesetas, a la baja, IVA incluido.

Duración del contrato: Dos meses desde la fecha del replanteo.

Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

Garantía provisional: 149.404 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría de esta Entidad Local, durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas, y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Junta Vecinal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de enlace de caminos

en Santibáñez, en el precio de... (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Carrejo-Santibáñez, 12 de septiembre de 1996.—
El presidente (ilegible).

96/181788

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO**ANUNCIO***Segunda subasta de aprovechamiento
de madera, año 1996*

—Objeto: Adjudicación mediante subasta del aprovechamiento de madera de 168 hayas en el monte el Ponzo (180 M.C.) del pueblo de Avellanedo. Monte número 103. Carralejo y Margaperas.

—Tasación: 1.012.738 pesetas según resolución del Servicio de Montes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 19 de junio de 1996.

—Garantía: 4% de la tasación.

—La subasta se verificará a riesgo y ventura del adjudicatario, no teniendo derecho a reclamaciones de ninguna clase en cuanto a medidas y volumen.

—Pliego de condiciones: El mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pesaguero a disposición de los interesados.

—Subasta: Se celebrará el día siguiente hábil, que no sea sábado en que pasen veintiséis días de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a las trece horas en el Ayuntamiento de Pesaguero, donde se podrán presentar las proposiciones hasta las doce y treinta horas del mismo día, de acuerdo con el modelo de proposición que se dice en el pliego.

Pesaguero a 22 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/182057

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 698/94*

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 698/94 se tramita procedimiento de cognición a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra don Jesús Diego Hortal, doña Ana María Castaneda Gutiérrez, don Jesús Diego Castaneda y don Juan Carlos Diego Castaneda, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar la sala de audiencias de este Juz-

gado el día 30 de octubre, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de noviembre, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de enero de 1997, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subastas y su valor

A) Local de negocio señalado con el número 51, situado en la planta primera de un edificio comercial construido sobre la parcela 6 del sector C del polígono de Cazoña, en Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 17,34 metros cuadrados. Valoración aproximada: 2.500.000 pesetas. Finca número 28.544-N.

B) Local de negocio situado en la primera planta de un edificio comercial construido sobre la parcela 6 del sector C del polígono de Cazoña, en Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 18 me-

tros cuadrados. Es la finca número 28.542. Valoración aproximada 2.500.000 pesetas.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1996.— El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/186870

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 36/96

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 36/96 (dimanante de diligencias previas 157/96), por estafa, en el que interviene doña Adoración Ruiz González, en paradero desconocido, a la que, por medio del presente se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 18 de noviembre, a las diez quince horas, para asistir a juicio de faltas como denunciada, debiendo comparecer asistida de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 24 de septiembre de 1996.— El secretario, Julián Manzanal Gómez.

96/187510

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958